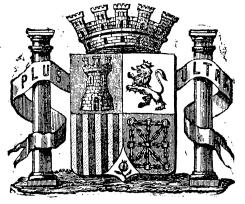
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm 55.—E. Denné Schmitz 2, rue Favart. 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde-



PRECIOS DE SUSCRICION.

1.4 1917

	ESCUDOS.	MILS
Por un mes	. 1	200
Madrid Por un mes	. 3	600
Provincias, inclusas / Por tres meses	. 6	
las Islas Baleares Porseis meses	. 12	
Provincias, inclusas Por tres meses	. 22	
Ultramar Por tres meses	9	
		20
Extranjero Por tres meses	14	40
La correspondencia oficial y demás comunica con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacio	ciones sc r	emitira

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no ven-

GACETA I MADRID

REGENCIA DEL REINO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en representacion de D. José, D. Tomás Matheu y Abella y otros vecinos y maestros de ribera de la ciudad de Palma, contra la Administracion del Estado, sobre que se revoque el decreto de 31 de Diciembre de 1868, que autorizó la construccion de un almacen en el muelle de la

Resultando que por real resolucion de 24 de Julio de 1859, comunicada por el Ministerio de la Guerra al Capitan general de las Islas Baleares, se autorizó por gracia especial á D. Pedro Miguel Planas, carpintero de ribera, para construir un almacen en el muelle de la plaza de Palma de Mallorca, debiendo sujetarse la edificacion á las condiciones generales que prescribe la real orden de 13 de Febrero de 1845 :

Resultando que trascurrido algun tiempo y despues de varias reclamaciones contra la edificación, que habia sido suspendida de conformidad con el Consejo de Estado y con lo propuesto por la Dirección general, el Ministerio de Fomento, por decreto de 31 de Diciembre de 1868, entre otras cosas, autorial los obress del propeio de la propeio de torizó las obras del mencionado almacen principiadas en el muelle de Levante del puerto de Palma; alzó la suspension acordada por el Gobernador, quedándolo tambien la autorizacion, y obligados los interesados à hacer desaparecer el almacen si las necesidades del puerto lo exigiesen en el término de un mes, á contar desde que se les comunicase el aviso, á su costa y sin indemnizacion alguna, y de no verificarlo que lo llevase á efecto la Administracion aprovechando la parte necesaria de materiales y de las existencias para cubrir los gastos del derribo y la conduccion de los escombros:

Resultando que con este motivo el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, en representacion de D José, D. Tomás Abella y otros vecinos y maestros de ribera de Palma dedicados á la construccion de buques, propuso demanda ante este Supremo Tribunal en 3 de Junio último pidiendo se declarase procedente la via contenciosa, y en su dia se revocase el decreto reclamado declarando que la autorizacion concedida en el mismo á favor de D. Juan Sureda y D. Juan Bautista Billou no habia podido concederse por no haberse observado en el expediente los requisitos y formalidades que para el otorio. gamiento de esas concesiones y autorizaciones exigia la ley de aguas, y porque además se oponia á la servidumbre pública de salvamento que establecian los artículos 8.°, 9.° y 11 de la misma, todo bajo los

fundamentos que estimó: Resultando que pasada la anterior demanda al Ministerio fiscal para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre de 1868, pidió que se declarase improcedente la via contenciosa, fundándose en que son atribuciones exclusivas del Gobierno esta clase de concesiones, como explicitamente lo reconocian los demandantes al decir que correspondia á la facultad discrecional del Ministerio de Foînento su otorgamiento ó denegacion; en que la servidumbre de salvamento, segun el art. 11 de la ley de 3 de Agosto de 1866, no era obstáculo para que los dueños de heredades contiguas al mar y sus playas pudieran levantar edificios dentro de la zona litoral terrestre, dando conocimiento prévio a la Autoridad de Marina que pudiera oponerse, si resultase notorio impedimento à dicha servidumbre como encargada de la vigilancia de los intereses de la misma; en que habiéndose empezado á edificar los almacenes con beneplácito y permiso de dichas Autoridades, unicas competentes, no era posible dudar que la servidumbre de salvamento estaba garantida, y que como de facultad discrecional de las mismas no podia ser impugnada por los actores su determinacion cuando no les afectaba en sus derechos particulares é individuales: en que tampoco podian combatirla bajo el pretexto de que la accion que utilizaban era publica, porque la ley de aguas nada absolutamente decia acerca del carácter que la atribuian, y que sólo animaba á los demandantes al interponerla un interes inatendible à los ojos de la ley, olvidando que el obstáculo que pudiera ofrecer la edificacion en el muelle la suscitaban ellos mismos obstruyendo el libre ejercicio de la servidumbre de salvamento con sus talleres, aglomeracion de materiales y buques en construccion; en que los demandantes se proponian dejar sin efecto la real órden de 12 de Mayo de 1868: pero que reconociendo que era de la facultad exclusiva del Ministerio de Fomento esa clase de autorizaciones determinaban que era improcedente su reclamacion; en que no podia discutirse si se habian infringido los artículos que citaban de la ley de aguas; y que aunque no podia negarse que el art. 195 de la misma ordenaba que toda concesion se entenderia sin perjuicio de tercero, lo que era necesario examinar era si los reclamantes tenian capacidad, aptitud y personalidad bastante para deducir la accion de que se trata, cuyas cualidades les negaba por no presentar título de propiedad ni de posesion, sino que compare ian como simples operarios que únicamente gozaban el derecho de trabajar en el astillero, pero que carecian de él para oponerse á la liberrima facultad del Gobierno para disponer del sitio que ocupaban, de lo cual se deducia por consecuencia que, no habiendo lastimado ningun derecho de los mismos el decreto de 31 de Diciembre, no procedia la via contenciosa: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás

Huei: Considerando que es procedente con arreglo á la ley de 17 de Agosto de 1860 la demanda que se en-

table contra una resolucion particular del Gobierno que cause estado, si se invoca por el que se siente agraviado un derecho preexistente:

Considerando que el decreto de 31 de Diciembre de 1868 que autorizó la obra de los almacenes en el muelle del puerto de Palma tiene aquel carácter, y los demandantes invocan contra dicha disposicion, entre otros fundamentos de derecho, los de que al otorgarse la concesion se ha faltado á los requisitos y solemnidades que establece el art. 25 de la ley de aguas, privandoles con tal omision de reclamar contra ella; y que se les ha despojado de la posesion tranquila y no interrumpida en que para construir buques han estado por más de 20 años, aprovechando y disfrutando el terreno que ha sido objeto de la concesion, y que este derecho se halla garantido por los artículos 194 y 195 de la ley referida;

Y considerando que ha sido presentada en tiempo; Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente la via contenciosa, y en su consecuencia se admite la demanda con el poder y documentos que I dió que se declarasen nulas con todas sus conse- I tos, cuya eficacia, segun el art. 11 del referido regla-

la acompañan: se há por parte al Licenciado D. Manuel Alonso Martinez en representacion de D. José, D. Tomás Matheu y Abella y otros con el domicilio que señala; y póngansele los autos de manifiesto por el término de reglamento para los efectos que pro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiendo certificacion de la misma al Ministerio de Fomento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Tomás Huet.=José María Herreros de Tejada. Buenaventura Alvarado. = Calixto de Montalvo y Collantes. = Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 11 de Febrero de 1870.—Licenciado Manuel Aragoneses.

En la villa de Madrid, á 16 de Febrero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Onésimo Alvarez Sobrino, en representacion de D. Manuel Romero Ortiz, demandante, y de la otra el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion del Estado, demandada, sobre revocacion de las reales órdenes de 5 de Julio y 30 de Octubre de 1867, en cuanto por ellas se ampara al Ayuntamiento de Huéscar en la posesion del monte de la Umbría de la Sagra:

Resultando que á instancia de D. Manuel Romero Ortiz y en virtud de providencia del Gobernador de la provincia de Granada, el Comisario de Montes practicó, en 29 de Junio de 1857, un deslinde en la finca que el primero tenia en la Umbría de la Sagra, término de la ciudad de Huéscar, lindante con los montes del comun de vecinos de la misma; y que habiéndose dejado sin efecto la operacion, á instancia del Ayuntamiento se repitió en 21 y 22 de Mayo de 1858, prévia la presentacion de varios documentos por el Ayuntamiento para probar que los términos, prados y pastos de aquella ciudad le pertenecian en virtud de donación hecha por la señora Reina Doña Juana y su hijo el Sr. Rey D. Cárlos I, y que en la finca adquirida por D. Manuel Romero Ortiz de los herederos de D. Anastasio Dengra no habia monte ni pinar alguno; habiéndose asimismo presentado otros por parte de Romero Ortiz, con objeto de acreditar que la finca mencionada com-prendia los montes de la Umbría de la Sagra:

Resultando que despues de haberse consultado el asunto al Gobierno, el Gobernador de la provincia en 14 de Marzo de 1862 aprobó la diligencia de deslinde practicada por el Comisario de Montes en 21 y 22 de Mayo de 1858, favorable á las pretensiones del Ayuntamiento:

Resultando que Romero Ortiz presentó demanda contra esa providencia ante el Consejo provincial de Granada, y pendiente el pleito, se anunció por el Gobernador de la provincia en 16 de Noviembre de 1866 la subasta pública de 2.800 pinos, y entre ellos 800 correspondientes á la Umbría de la Sagra, perteneciente á la ciudad de Huéscar, bajo el pliego de condiciones propuesto por el Ingeniero Jefe de aquel distrito forestal; con cuyo motivo en 19 del mismo acudió D. Manuel Romero Ortiz exponiendo que el señalamiento de estos se habia hecho con error, por ser de su propiedad el cortijo de aquel nombre, sobre cuyo deslinde existia pleito pendiente entre el y aquel Ayuntamiento, siendo por lo tanto preciso que se dejara sin efecto y no se comprendieran en la subasta:

Resultando que el Ingeniero Jefe del distrito informó en sentido desfavorable, expresando que dicho monte se hallaba en el catálogo de los públicos exceptuados, señalado con el núm. 17, dándose como de la pertenencia del pueblo de Huéscar, por lo cual se hallaba en posesion: que el Gobernador en 19 de Diciembre de dicho año, de conformidad con el Consejo provincial, dejó sin efecto el señalamiento de pinos hechos por aquel en la Umbría de la Sagra, estableciendo, entre otros fundamentos, que en nada se perjudicaban ni prejuzgaban los derechos de dicho Ayuntamiento con la exclusion de la corta por estar próximo un deslinde administrativo general de los montes de aquella ciudad, en el que cada cual haria patentes sus derechos; y que pasado el expediente à la Junta consultiva de Montes, evacuó su dictámen en 22 de Junio de 1867, y por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con él, se expidió la real orden de 5 de Julio, en la que fundandose, entre otros motivos, en que los montes de la Umbría de la Sagra fueron incluidos en el catálogo de la clasificacion general de 1862 como de la propiedad de los vecinos de Huéscar, con el núm. 17, sin que se hubiese hecho contra esta clasificacion reclamacion alguna, pues sólo se dedujo la de rectificacion de linderos, y en que no se indicaba que la corta de árboles tuviere otro objeto que el de atender á la conservacion de los montes, se resolvió que se amparaba á la ciudad de Huéscar en la posesion en que venia estando, entre otros montes, en el precitado de Umbría de la Sagra, miéntras no fuese vencido en juicio, y que se depositasen en la sucursal de la Caja de Depósitos los productos de aquellos, hasta que se terminasen las cuestiones de propiedad:

Resultando que notificada á Romero Ortiz en 27 de Julio la anterior real orden, acudió en 45 de Agosto con nueva exposicion, acompañando un testimonio de la escritura de venta hecha á su favor por los herederos de D. Anastasio Dengra, solicitando la revocacion ó cuando ménos que se declarase que se contraia al terreno llamado Úmbría de la Sagra y no al de la labor de este nombre, porque respecto à este habia de estarse à lo que resolviese el Consejo de Estado, ante quien pendia el pleito en grado de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Huéscar, y que tanto acerca de esta solicitud como de ciertas dudas que ocurrieron sobre si deberia aprobarse ó no el remate de un lote, porque no se habian subastado todos los pinos propuestos en el plan provisional, por el indicado dicho Ministerio de Fomento, despues de haber oido al Ingeniero Jefe del distrito y á la Junta consultiva de Montes, de conformidad con esta, en real órden de 30 de Octubre siguiente se resolvió que en cuanto á la instancia de Romero Ortiz se estuviese á lo dispuesto en la de 5 de Julio, puesto que siendo dos fincas que lindaban entre sí, por este sólo hecho no se habia de privar al pueblo del producto del aprovechamiento de sus montes, lo cual se notificó al interesado en 14 de Noviembre del expresado año:

Resultando que declarada procedente la via con-tenciosa, el Dr. D. Onésimo Alvarez Sobrino, en representacion de D. Manuel Romero Ortiz, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, por la cual pi-

cuencias legales las citadas reales órdenes de 5 de \ Julio y 30 de Octubre de 1867, en cuanto por ellas se amparaba al Ayuntamiento de Huéscar en la pose amparaba al Ayuntamento de l'utescar en la po-sesion de la Umbría de la Sagra con los linderos cuestionables, y se disponia de los aprovechamien-tos forestales con arreglo a semejante posesion que estaba en litigio; alegando como fundamento, que su representado se hallaba en posesion del territorio de aquel nombre, y tratando el Ayuntamiento de Huéscar de perturbarle en ella, se habia promovido cuestion, que dió lugar à la práctica del deslinde sobre el cual se seguia pleito cuando se anunció la venta de los 800 pinos en el terreno que se disputaba: que se habia desconocido la doctrina constante de que pendiente litigio nada debia innovarse, y la igualmente inconcusa de que pendiente aquel ante la jurisdiccion contencioso-administrativa, ninguna dispo-sicion sobre el asunto podia dictar la Administracion activa, cuyo principio habian desconocido las reales órdenes reclamadas, envolviendo un exceso de atribuciones ó invasion en la jurisdiccion contenciosa: que se ha infringido la doctrina consignada en multitud de decisiones de competencia; que las facultades de la Administracion activa y contenciosa estaban limitadas en materia de posesion de montes à conservar y deslindarla de los que fuesen públicos, sin entrar nunca à resolver cuestiones de posesion privada ni decidir sobre la propiedad, y los artículos 14 de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863 y el 3.° y 44 del reglamento de los mismos de 17 de Mayo de 1865, segun los cuales respectivamente, los montes de particulares no estaban sometidos á más restricciones que las impuestas por las reglas generales de policía y en su caso á las disposiones relativas à los deslindes administrativos: que la inclusion de un monte en el catálogo no prejuzgaba cuestion alguna de propiedad, lo cual destruye enteramente la razon fundamental de las órdenes reclamadas; y que prohibiendo el art. 41 del reglamento del 65 á los dueños particulares de montes que colindasen con otros públicos, hacer ninguna elase de cortas en cierta faja de terreno cuando existia el deslinde, quedaba consignado el principio princepamento citado que ara aplicable á los puebles en paramento citado que ara aplicable á los puebles en meramente citado que era aplicable á los pueblos en iguales circunstancias:

Resultando que el Ministerio fiscal pidió que se absolviese á la Administracion de la anterior demanda y se confirmasen las reales órdenes reclamadas de 5 de Julio y 30 de Octubro de 4867, expo-

niendo las razones que estimó oportunas:

Resultando que habiéndose celebrado en 21 del mes último la vista de este pleito, por auto de la misma fecha se mandó que para mejor proveer, se uniese á él el extracto impreso del que se habia seguido entre los mismos interesados sobre deslinde, á que ántes se ha hecho referencia, y que se pusiese que íntes se ha la capaça considerandos y parte discorrificación de la cabaça considerandos y parte discorrificación de la cabaça considerandos y parte discorrificación de la cabaça considerandos y parte discorri certificación de la cabeza, considerandos y parte dispositiva de la sentencia que en él se dictó en esta misma Sala en l' de Febrero del año último, y que verificado que fuera, se diese cuenta sin necesidad de nueva vista

Resultando que cumplimentada esa providencia, de los documentos traidos aparece que la Sala en la sentencia pronunciada en el pleito mencionado consignó entre otros fundamentos: primero, que aunque en el único título de adquisición presentado por Don Manuel Romero Ortiz, que es la escritura de venta otorgada á su favor por les hijos y nietos de D. Anastasio Dengra, dicen los vendedores que tuvieron, por fallecimiento de este, los montes que enajenaban en la labor de la Umbría, este hecho es inexacto, puesto que en el inventario y tasacion de bienes judicialmente aprobado en 1831, no están incluidos tales montes; certificando además el Escribano que lo autoriza que nada hay tampoco que á montes y pinares se reflera en las hijuelas formadas á los interesados, y por esto y no figurar en los amillaramientos de Huéscar desde 1832 en adelante como propietarios de montes, es evidente que ninguno tenian y que no pudieron trasmitir los que expresa dicha escritura de 7 de Abril de 1855; y segundo, que por parte de D. Manuel Romero Ortiz no se habia acreditado la posesion de les montes que pretendia, mientras que por el Ayıntamiento de Huéscar se probaba constantemente la posesion de los de la Umbría de la Sagra, linlantes con las tierras del cortíjo, cuyos límites constaban por varios medios de prueba que se enumeran; y que en consecuencia concluyó revocando la sentencia dictada en 13 de Abril de 1867 por el Consejo provincial de Granada, declaró firme y subsistente la resolucion gubernativa de 14 de Marzo de 1862, en cuanto por ella se aprobaba el deslinde y smojonamiento practicado por el Comisario de Montes en 24 y 22 de Mayo de 1838, dejándola sin electo en cuanto mandaba formar expediente para restituir á quien correspondiese 35 fanegas que aparecian de más en la labor del cortijo mencionado:

Vistos, siendo Ponene el Ministro D. Luciano

Bastida: Considerando que con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 8 de Enero de 1863 y en el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de Montes, el Estado, los pueblos y las corporaciones que se nallen en posesion de alguno de aquellos, miéntras no sean vencidos en juicio de propiedad, deben ser mantenidos en ella por

la Administracion: Considerando, en consecuencia, que en el presente caso, suscitada oposicion por el demandante á la venta de 800 pinos del monte de la Umbría de la Sagra, propuestos en el plan de aprovechamiento comun del año forestal de 1867, aprobado en real órden de 5 de Setiembre cel anterior, al dictarse la de 5 de Julio de 1867 y su confirmatoria de 30 de Oc tubre en que se ampara a Ayuntamiento de Huéscar en la posesion en que viene estando, entre otros montes, en los que se acaban de mencionar, léjos de haberse extralimitado a Administracion general del Estado, ha obrado dentro de sus atribuciones, y se ha ajustado á las disposiciones que quedan ci-

tadas: Considerando que tampoco es fundado el defecto de nulidad que se atribuye à las reales ordenes reclamadas, por la circunstancia de haberse dictado en ocasion en que habia pendiente litigio contencioso-administrativo entre el demandante y el Ayuntamiento de Huescar sobre deslinde del monte de la Umbria de la Sagra y la finca que el primero posce en el mismo término, porque hallándose incluido dicho monte en el catálogo de 1862 como de la pertenencia del comun de vecinos de Huéscar, sin que por Romero Ortiz se hubiese deducido sobre este punto reclamacion alguna, y habiéndose aprobado en 14 de Marzo del mismo año por el Gobernador de la provincia el deslinde practicado en 1858, favorable al Ayuntamiento, no puede pretenderse en bucnos principios que la demanda propuesta por Romero Ortiz ante el Consejo provincial contra dicha resolucion produjese el efecto de dejar en suspenso el estado posesorio de los vecinos, determinado por ac-

mento de 1863, sólo puede ser destruida por senten-cia ejecutoria, y más cuando dicha posesion viene á limitarse á cuidar de la conservacion del monte, toda vez que la real órden del 5 de Julio se funda en que la corta de pinos era favorable á este, y previene que el producto se consigne en la Caja general de Depósitos hasta que termine el pleito de propiedad:

Considerando que no puede invocarse para impugnar lo que precede, como lo hace el demandante, la disposicion del art. 41 del reglamento repetidamente citado, en que se dice que los dueños particulares de montes que colinden con otros públicos no podrán, desde que estos se hayan declarado en estado de deslinde, hacer ninguna clase de cortas en toda la extension ó faja de terrenos que en cada caso se senale por el Ingeniero; porque no diciéndose nada en el reglamento sobre este extremo respecto de los montes públicos, á pesar de preveerse el caso de que los dueños de terrenos confinantes con ellos soliciten deslinde, no hay razon que autorice á dar á la disposicion del art. 41 más amplitud

rice à dar à la disposicion del art. 41 mas amplitud que la que su letra expresa:

Y considerando que terminado el pleito de deslinde, por sentencia ejecutoria de 5 de Febrero último se revocó la del Consejo provincial de Granada, declarándose subsistente la resolucion gubernativa, en cuanto por ella se aprobaba el deslinde y amojonamiento practicado en 21 y 22 de Mayo de 1858; y que habiendo quedado en su virtud el Ayuntamiento de Huéscar en possion del monte de Ummiento de Huéscar en posesion del monte de Umbria de la Sagra, desaparecen los fundamentos en que se apoya el demandante para impugnar en cuanto al fondo, las reales órdenes reclamadas;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Romero Ortiz, y de-claramos subsistentes las reales órdenes de 5 de Ju-

lio y 30 de Octubre de 1867.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviendose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel Ortiz de Zúñiga. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalyo y Collantes. — Lucia-

no Bastida. — Ignacio Vieites.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 46 de Febrero de 4870.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

En la villa de Madrid, à 14 de Febrero de 1870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Pravia y en la Sala primera de la Audiencia de Oviedo por Doña Teresa Gomez con D. Rosendo Gonzalez Albuerne y D. José Bravo Miranda, sobre pago de marave-dis; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por Gonzalez Albuerne de la sentencia que en 49 de Marzo del año último dictó la referida

Resultando que Doña Teresa Gomez entabló en 16 de Setiembre de 4867 la demanda objeto de este pleito, exponiendo: que desde el año de 4859 habia estado en relaciones con D. José Bravo Miranda, y D. Rosendo Gonzalez Albuerne, quienes la habian hecho diferentes pedidos de géneros de hilo, lana y algodon que se despachaban en su establecimiento: que como no los satisfacieran al contado habia abierto una cuenta que en 13 de Agosto de 4863 ofrecia un alcance á favor de la demandante de 52.263 rs. 12 mrs.: que durante este período habian seguido la correspondencia necesaria, justificándose todo por las 19 cartas que se acompañaban firmadas por Doña Sabina Lopez, mujer de Bravo Miranda, á excepcion de tres que eran de este: que demandados los deudores de conciliacion, D. José Bravo habia confesado la deuda reclamada por efectos entregados á la razon social Bravo, Gonzalez y compañía; y D. Rosendo Gonzalez se habia negado à la reclamacion, y como quiera que probada y aun confesada la exactitud de la cuenta era conveniente en derecho su pago, solicitó se condenase à D. José Bravo Miranda y à D. Rosendo Gonzalez Albuerne à satisfacer á la demandante la cantidad referida, con las costas y los réditos al 6 por 100 desde el 13 de Agosto de 1863:

Resultando que Gonzalez Albuerne impugnó la demanda, alegando que de las cartas presentadas se deducia que la deuda que se reclamaba estaba reconocida y cargada en cuenta á Doña Sabina Lopez y su marido que la contribucion industrial por la fábrica de tejidos estaba á cargo y en cabeza de D. José Bravo, lo cual demostraba que no habia razon comercial y que Doña Sapina y su marido giraban por cuenta propia, haciendo los pedidos y todas las demás operaciones peculiares á la fábrica en su nombre sin contar con D. Rosendo: que no podia negarse en absoluto que este hubiera estado en sociedad con D. José Bravo y su mujer Doña Sabina; pero esta compañía carccia de nombre, no tenia razon comercial y era de las que se denominaban accidentales ó de cuentas en participacion, disolviendose tan pronto como terminaban los asuntos ó negocios que comprendian bajo el nombre de uno de los socios: que el Código de Comercio prescribia las formalidades que debian observarse para que un comerciante apareciera obligado, y aun cuando habia algunos casos de excepcion, en ninguno de ellos se hallaba el demandado: que toda sociedad tenia que reducirse á escritura pública, y por tanto miéntras la demandante no demostrase con ella la existencia de la compañía, no podia prosperar su reclamacion; y que en prueba de no haber existido la razon social de Bravo, Gonzalez y compañía, la demandante no se habia mostrado parte, aunque habia sido citada, en el pleito iniciado por Gonzalez Albuerne, para la exclusion del inventario de la testamentaría de Doña Sabina Lopez de la casa titulada Fábrica de tejidos del Pito, pleito en que habia recaido ejecutoria excluyendo del inventario dicha finca por no haberse acreditado, aunque se habia alegado, la sociedad supuesta por D. José Bravo, por lo cual estaba prejuzgada la cuestion que se debatia:

Resultando que D. José Bravo Miranda contestó a la demandada, manifestando que confesaba de nuevo, como lo habia hecho en el acto de conciliacion, la certeza de la deuda, y que procedia de efectos de comercio entregados á la Compañía de tejidos establecida en el Pito bajo la razon social de Bravo, Gonzalez y compañía, no pudiendo negar D. Rosendo la existencia de esta Sociedad que habia explotado, bastando para acreditarla la escritura de 6 de Diciembre de 1861, por la cual habia recibido en pago de su cuñada Doña Sabina Lopez varios bienes raíces para cumplir atenciones de la Compañía en que estaban; suplicando sin oposicion directa á la reclamacion que se graduara en definitiva la responsabilidad de cada uno de los demandados, declinando la responsabilidad de costas sobre quien correspondiera:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicó por las partes de documentos y testigos sobre el ho-cho de la existencia de la Sociedad, y se puso testimonlo de la escritura referida de 6 de Diciembre de 1861, por la que Doña Sabina Lopez, con licencia de su marido Don José Brayo Miranda, en atencion á que tenia que cubrir ciertas alenciones por consecuencia de la disolucion de la companía que tenia formada con su hermano político D. Rosendo Gonzalez Albuerne, à quien tenia que entregar 18.400 rs., le cedió y vendió por dicha suma los bienes de que hizo mérito, cantidad que manifestaba la cedenie tener en su poder del adquirente con motivo de la compañía y sociedad que tenian formada, la cual habian disuelto por motivos particulares:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, y que la Sala primera de la Audiencia de Oviedo

la revocó en 19 de Marzo de 1869, condenando à D. José Bravo Miranda y à D. Rosendo Gonzalez Albuerne à satisfacer en el término de 15 dias á Doña Teresa Comez los 59.263 rs. 42 mrs. que reclamaba en la demanda, con los réditos al 6 por 100 desde la litis-contestacion:

Resultando que el demandado D. Rosendo Gonzalez Albuerne interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° El art. 284 del Código de Comercio, porque todo contrato de Sociedad debia reducirse á escritura pública otorgada con todas las solemnidades legales, y entre el recurrente y D. José Bravo Miranda ningan documento público ni privado se habia otorgado, no obstante las consideraciones en que la sentencia se apoyaba; el artículo 285 no disponia nada que fuera derogatorio del anterior precepto general, sino que precisaba de un modo más concreto sus efectos con relacional caso de celebrar algun contrato en nombre de la Sociedad ántes de haberla constituido legalmente:

2.º Las reglas de la sana crítica en la apreciacion de las pruebas y el axioma de que una cosa no puede ser y dejar de ser al mismo tiempo, como sucedería si la Sociedad hubiera quedado disuelta y se liquidara en 1861, continuando á la vez hasta 1863:

3.º El art. 267 del citado Código, porque en las operaciones que al parecer se habian hecho por Doña Teresa Gomez habia procedido Doña Sabina Lopez como si ninguna Sociedad existiera, y á D. Rosendo se le condenaba en el concepto de haber formado Sociedad con Don José Bravo Miranda:

Y 4.º La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 23 de Febrero de 1863, por cuanto únicamente los que formaban la Sociedad eran los que estaban á las resultas de las operaciones que se hicieran en nombre y por cuenta de la misma, y à Don Rosendo se le condenaba sin que constase legalmente por medio de escritura pública que formaba parte de la titulada Sociedad, y por consecuencia de operaciones que no se habian hecho en nombre ni por cuenta de la

misma: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta:

Considerando que el contrato de Compañía ó Sociedad se perfecciona por el consentimiento de los contra-yentes con arreglo à lo dispuesto en la ley 1.º, tít. 10 de la partida 5., y que por consecuencia puede ser justificado, no solamente por documentos públicos ó privados, sino tambien por los demás medios de prueba que el derecho reconoce:

Considerando que la Sala sentenciadora, tomando en cuenta la prueba documental suministrada en autos, y apreciando segun su racional criterio las declaraciones de los testigos que asimismo han sido presentados por ámbos litigantes, ha declarado plenamente demostrada la existencia de la indicada Sociedad, igualmente que la legitimidad del crédito que contra ella reclama Doña l'eresa Gomez en demanda civil ordinaria, y bajo el amparo del derecho comun: Considerando que si bien el art. 284 del Código de

Comercio previene que todo contrato de Sociedad se ha de reducir à escritura pública otorgada con las solemni-dades de derecho, esta disposición, como las demás del mismo Código concernientes à este contrato, se refleren exclusivamente y son tan sólo aplicables, segan lo tiene declarado este Supremo Tribunal, à la Sociedad mercantil, cuyo carácter no puede atribuirse, con arregio á lo establecido por el art. 315 del propio Código, á la que ha sido objeto de este litigio, formada unicamente para la elaboracion de tejidos de hilo bajo la razon social de Bravo, Gonzalez y compañía:

Considerando que aun en la hipótesis de que el mencionado art. 284 del Código de Comercio fuese, aplicable á la Sociedad de que en estos autos se trata, la falta de escritura pública, así como de su toma de razon en el registro general del Comercio, como requisitos impuestos por dicho Código á las Sociedades mercantiles en interés y bajo la responsabilidad de estas mismas, no podria perjudicar á los terceros interesados que, despues de dada á conocer por los medios de costumbre, cual lo fué la fábrica de tejidos de hilo de Bravo, Gonzalez y compañía, hubiesen contratado con ella, segun se deduce de los artículos 28 y 285 del referido Código, y segun lo tiene ya deelarado este Supremo Tribunal:

Considerando por todo ello que la Sala sentenciadora no ha incurrido en ninguna de las infracciones que se alegan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Rosendo Gonzalez Albuerne, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Ovicdo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos .- Mauricio García - José María Caceres. — Laureano de Arricta. — Francisco María de Castilla. — José María Haro. — José Fermin de Muro. — Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Ca-

Madrid 14 de Febrero de 1870. = Gregorio Camilo

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público. Loterias.

Habiéndose extraviado los billetes de lotería respectivos al sorteo que ha de celebrarse el dia 23 del corriente mes, números 1.089, 7.634, 9.620, 1.201, 7.678 y 11.494. los tres primeros remitidos á la Administracion de Ciudad-Rodrigo, y los tres últimos á la de Vitigudino en 21 de Marzo último, esta Direccion general, de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la instruccion, ha

declarado nulos y sin valor alguno los expresados bi-Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Abril de 1870. — El Director general, Antonio Martinez Lage.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta, por término de un año desde 1.º de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 410 millares del Valle de la Alcudia; y para su remate se han señalado los dias 20, 21 y 22 del corriente, à la una de su tarde, subastándose 37 millares en los primeros dias y 36 en el último, en esta Direccion general y en la Administracion del Valle, sita en Almodóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ámbas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de dichos millares. Madrid 5 de Abril de 1870.— El Director general, en comision, Camilo Labrador.

Por acuerdo de esta Direccion se procede à la venta en subasta pública de la cantería y otros materiales exis-tentes en la Conservaduría del Sitio del Retiro, cuyo acto tendrá lugar en la dicha dependencia el dia 21 del actual, à las doce de la manana.

El pliego de condiciones estará de manificato en la raferida Conservaduría. Madrid 43 de Abril de 4870.—El Director general, en

comision, Camilo Labrador.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 20 del actual, de diez de la mañana á des de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lieven los números del 4.376 al 4.425 inclusivo respecto á los primeros, y de: 1.400 al 1.477, también inclusive, à los segundos. Madrid 18 de Abril de 1870 - El Director general

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

▼ENTAS ANTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril

de órd	de que proceden.	CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS ACREEDORES.	cantidad de su crédite. Escudos Mils.	La que le corresponde en inscripcion. ————————————————————————————————————	de estas. Escudos Mils.
		PROPIOS.			
	,	THREER TRIMESTRE DE 1866:			
787	6 Teruel	Ayuntamiento de Linares	743 186	1.857'840	55,733
	•	CUARTO TRIMESTRE:			
787	77 Teruel	Ayuntamiento de Castel de Cabra	1.211'68B	3.029 2 20	90.876
		PRIMER TRIMESTRE DE 1868.	5 '5 59	43'897	0.445
78° 78°	78 Valencia 79 Idem	Ayuntamiento de RequenaIdem de Utiel	65448	162,795	0'417 4'884
		SEGUNDO TRIMESTRE.			
788 788	Valencia Idem	Ayuntamiento de Bélgida	466'741 7'482	4.466'85 2 48'705	95'005 0'564
		BENEFICENCIA.			
		PRIMER TRIMESTRE DE 1867.			
788	Gerena	Hospital de Torroella de Montgri	21.557	53,89%	4.616
•		TERCER TRIMESTRE.			,
788 7 8 8	33 Gerona	Hospital de Bascará	6°309 3 4°578	15'77 % 78'945	0°473 2°368
		CUARTO TRIMESTRE.			
788	Gerona	Hospital de Figueras	20.743	51,782	4.553
		PRIMER TRIMESTRE DE 1868.	,		
788 788 788	Idem	Pobres presos de la cárcel de San Narciso de Valencia	442°503 115°182 65°257	4.406°257 287°955 163°14%	33.488 8'639 4'894
. 788	89 Idem	Idem general de Valencia	251'740	629,350	18'880
		SEGUNDO TRIMESTRE.			
789 789 789 789 789	94 Idem	Hospital de Oliva	350·789 47·958 8·409	\$5.280 876.972 419.895 21.022 5.872 41.655	0'758 26'309 3'596 0'634 0'176 0'349
	1	INSTRUCCION PÚBLICA.			
		SEGUNDO TRIMESTRE DE 1868.			
789	96 Valencia	Beaterio de Liria	30'516	76'290	8.589

Madrid 14 de Marzo de 1870.-El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 1870.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documen- tos emiti- dos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL.	TOTAL.
dos.		Reales. Cénts.	Reales. Cénts.
	CREACIONES.		
44	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 400. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 55.977 al 55.995, 60.046 al		
	60.024, 60.026 al 60.028 y 60.447 al 60.432 * B, de 5.000 rs., números 28.995 al 28.999, 29.004 al	44. 000	
45	29.007, 29.031 al 29.036	7 5. 000	
49	42.257 y 42.290 al 42.294	490.000	
57	44.106, 44.146 al 44.148, 44.358 al 44.362	1.140.000	10 000 000//
: 4	Inscripciones nominales no trasferibles, números 45.596 y 45.617 al 45.619 á favor del clero	40.712.90545	48.306.32946
40	45.616, 45.695 at 45.697	704.856'74	
123	al 45.581, 45.583 al 45.591, 45.600, 45.609,		
	45.620 al 45.637, 45.642 al 45.684, 45.723 al 45.739.	5.439. 567 ′60	
	RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 400.		
4 4	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 44.445 al 44.448	, 46.000 32.000	
$\frac{1}{16}$	» C, de 46.000 rs., número 44.625	46.000 384.000	448.000
	RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 100.	004.000	
3 4	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 30.215 al 30.217, 30.242 y 30.243. B, de 12.000 rs., número 13.470	20.000 12.000	476.000
3	» D, de 48.000 rs., números 52.620 al 622	444.000	170.000
65	DEUDA SIM INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO. Títulos, série A, de 4.000 rs., números 244.653 al 244.694, 244.696 al		
46	214.721	65.000 80.000	
43	»	430.000	408.544'81
. 8 3	» » D, de 20.000 rs., números 27.016, 27.018 al 27.022 Resíduos, números 415.985 al 416.018	120.000 13.544'85	,
40	CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		1.00. 101.00
18	Láminas, números 5.694 al 5.708	»	1.861.184439
3	Láminas, números 3.326 al 3.328	»	4.861.694179
	INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTÍCIPES LEGOS EN DIEZMOS.		
3	Láminas, números 1.052 al 1.054))	439.588484
4 000	OBLIGACIONES BEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.		
2.89 3	Obligaciones de á 2.000 rs., números 686.499, 697.037 al 697.840, 697.851 al 900, 697.911 al 698.840, 698.851 al 900,		
64	698.911 al 698.840, 699.831 al 900 y 699.911 al 699.988. de à 20.000 rs., números 8.593 al 8.633	5.786. 000 4.220. 000	7.006.000
	Total de creaciones	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	30.207.342.23
	CONVERSIONES.		
	RENTA CONSOLIDADA INTERIOR AL 3 POR 100.		
123	Títulos, série A, de 1.000 rs., números 60.022 al 60.023, 60.029 al 60.416, 60.433 al 437, 60.144 al 466 y 60.477 al 481	423.000	
. 29	" B, de 5.000 rs., números 29.008 al 29.030, 29.037 al 40 y 29.046, 29.047	445.000	
40	" U, de 10.000 rs., números 42.258 al 42.289, 42.495, 42.297 al 42.301, 42.305 y 42.307	400.000	
292	» D, de 20.000 rs., números 44.107 al 44.145, 44.149 al 44.322, 44.324 al 357, 44.363 al 366, 44.370 al 44.398	400.000	
134	» E. de 50.000 rs., números 63.249 al 62.379 63.277 al	5.840.000	$\rangle = 47.037.3784$
3	103.386	6.700.000 2.700.000	
43	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	98 3. 6 2 86	
8	" i favor de corporaciones civiles, números 45.689 y 43.690	444.749.64	
	RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 400.	141,145 01	•
$\frac{6}{4}$	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 44.402, 44.444 y 44.440 al 44.452, C, de 46.000 rs., número 44.626	24.000 46.000	40.000
_	RENTA DIFERIDA INTERIOR AL 3 POR 400.	ן טטטיפי	
214	Títulos, serie A, de 4.000 rs., números 30.035 al 30.214, 30.220 al 244, 30.244 al 250, 30.318 y 30.319	844.000	
4 % 1 37	 B. de 12.000 rs., números 13.400 al 13.469, 13.471 al 13.521 C. de 24.000 rs., números 49.887 al 49.923 	4.452,000 888,000	7.504.000
9 ()	» D, de 48.000 rs., números 52.600 al 52.619, 52.623 al 52.632	4.320.000	
3	Obligaciones del estado al Portador por fero-carriles. Obligaciones de á 2.000 rs., números 699.989 al 699.993		Anno
	DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.	n	40.000
4 1	Títulos, série A, de 4.000 rs., números 214.692 al 214.695	4.000 20.000	വു (സൈസംസം
1	Residuo, número 116.004	35949	24.35949
•			

RESUMI	EN.	
		Reales. Cénts.
Creaciones		30.207.342 [,] 23 24.615.737 [,] 76
Тота	AL	54.823.079 99
	*	

NOTAS.

EMISIONES POR CREACIONES. Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones

Conceptos.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDO	os.
Indemnizacion (80 por 400 de Propor la venta plos. 5.077.984'78 de bienes de. (Beneficencia. 364.585'82) Permutacion del clero. Juros Documentos antiguos no recogidos. Presas inglesas. Vinculaciones. Imposiciones al 3 por 400 sobre la productional del tabaco Bienes secularizados. For el 50 por 100 de los intereses del 4 y 5 por 100. Presas inglesas. Indemnizacion por la última guerra civil. Capitales de partícipes legos en diezmos. Rentas no percibidas por id. Intereses de capitales de id. Subvencion por ferro-carriles. Deuda por atrasos del personal.	5.439.567'60 40.742.905'45' 4.422.409'43' \$59.000 \$0.637'21' 48.000 65.147'90' 40.642'4' 2.000 47.000 448.000 4861.000' 8.000' 8.000' 4.861.694'79' 439.588'81' 7.006.000' 408.544'85'		448.000 476.000 4.861.484'32 4.861.694'79 439.588'81 7.006.000 408.344'85 30.207.342'23

		EMISIONES POF	conversion	NES.	
2.4 En equivalencia de	e los créditos en	nitidos por conv	ersiones y c	anjes se han amortizado los sigu	ientes:
Cre	$\'editos.$		BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS	s .
Renta consolidada 3 por 100 interior	4.376.600 7.426.421.01 1.080.03 426.320.61	12.239.30944	14.632.06	3 por 400 consolidado	12.2 24.677·08
Intereses capitalizables. Renta diferida 3 por 100 Idem consolidada id Vales premiados Renta consolidada del 4 por 100	8.887'49/ 5.903.216'56 4.492.000 48.070'59	7.624.121.48	71.081'48	3 por 400 consolidado	4.000
Idem id. del 5 por 100. Idem del 3 por 100 exterior de 1831 Intereses del 4 y 5 por 100 Obligaciones generales	50.120·59 89.600 52.772·49	10001102 10		(3 por 400 diferido	7.549.040
del Estado Resíduos de Deuda sin interés del personal.	40.000 59.575 [,] 20	40.000 59. 5 75'20	» »	Obligaciones generales del Estado. Títulos y resíduos	40.000 59.575 ' 20
Conversion de amortizab de 41 de Julio de		49.933.005.82	85.713'54		19.847.292.28
Deuda amortizable de seg Documentos representati zable de primera clase.	gunda clase vos de amorti-	250.000 3.011.989'39 4.339.447'30))))	3 por 400 consolidado interior	375.000 3.859.473'60 83 5. 000
Idem id. id. de segunda i Por el 50 por 100 de inte por 100	rescs del 4 y 5	51.482'50	»	Idem id. exterior	40.000
,		24.585.595'04			24.956.465'88

AMORTIZACION DEFINITIVA.

Se han amortizado por subastas y otros conceptos los créditos siguientes:

, ,	REALES VELLON.
Acciones de carreteras. Idem de Obras públicas Idem del Canal de Lozoya. Obligaciones de ferro-carriles. Deuda del material del Tesoro. Idem sin interés por atrasos del personal.	4.000 277.000 4.316.000 4.2.726
	2.181.81343

Mayo próximo.

Madrid 40 de Marzo de 4870.-J. Nicolás de La Moneda.-V.º B.º-Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública Bonos del Tesoro.

El dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon

vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.652 al 1.658. Madrid 18 de Abril de 1870 .- El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central Iosobonos del Tesoro amortizados en 36 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 296 al 299. Madrid 18 de Abril de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

Secreiaría. Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 3.526 al 3.561, que comprenden todos los títulos del 3 por 400 consolidado presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid el 11 del actual por valor en junto de rs. yn. nominales 25,041.000, pueden acudir á la Tesorería de dichas oficinas desde el martes 19, de diez á dos del dia en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han

emitido en equivalencia.

Igualmente y desde el citado dia se entregarán por la misma Tesorería los nuevos títulos del 3 por 100, importantes rs. vn. nominales 45.684.000, expedidos por renovacion de los antiguos presentados en la provincia

de Cádiz, y con las facturas números 332 al 381.

Madrid 46 de Abril de 4870.— El Secretario, José María Maury. — V.º B.º — El D. rector general, Presidente, Angel Fernandez de Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaria.—Negociado 1.º—Personal.

D. Mauro Serret, vecino que parece es de esta capital, se servirá personarse en esta Gobierno y Negociado que se expresa, á fin de hacerla saber un particular que le

Madrid 18 de Abril de 1870. = El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Contaduria del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

De conformidad con lo lispuesto por el Exemo, señor Alcalde primero de la nisma, se satisfará por la De-positaría de este Municipio en los dias 20 y 21 del actual, el importe de los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre del año último, respectivo á las carpetas de la Deuda de sisas y empréstito de 8 millones de escudos, en la forma siguierte:

Sisas.—Dia 20. Las carpetas señaladas con los números 155 al 165

de las municipales. Las id. id. con los números 486 al 202 de las nacionales.

Empréstit.—Dia 21. Las marcadas con los rúmeros del 89 al 92 inclu-

Madrid 18 de Abril de 1870.-Eugenio Liberto de Arana.

Banco de España.

Hallandose vacante en las oficinas de este establecimiento cinco plazas de Escribiente con el sueldo anual de 500 escudos, y debiendo proveerse por oposicion con arreglo à reglamento, los aspirantes deberán presentar desde el dia de mañana hasta el 30 del corriente mes sus solicitudes para ser examinados de las materias si-

Escritura.

y domicilio.

Total de conversiones.....

Gramática castellana, y Nociones de Aritmética mercantil.

Servirá de recomendacion particular el conocimiento de los idiomas francés é inglés. Serán requisitos indispensables para optar á las re-

feridas plazas los de robustez, edad de 16 años, cuando ménos, y acreditar la más completa moralidad y buenas costumbres. Las solicitudes de los aspirantes se presentarán escritas de su puño, anotando en ellas sus circunstancias

No se procederá al nombramiento definitivo sino despues de haber dado los elegidos pruebas positivas de su

Los ejercicios de exámen darán principio el dia 3 de

aptitud durante un período de tres meses, en que serán destinados á trabajar en las oricinas. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas

á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Abril de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspeccion de utensilios. El•Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Madrid.

No habiendose conseguido la venta de los 1.976 catres

de hierro existentes en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle Carretera de Francia, núm. 1, que se anunció al público en edicto de 17 de Febrero ultimo se hace saber que con la competente autorizacion superior, el precio de 6 escudos (60 rs.) que entónces se les señaló. se rebaja al de 5 escudos (50 rs.) por cada catre, pudiendo los compradores escoger de entre todos los que más les acomode desde uno en adelante. La venta se hará todos los dias que median desde el de la fecha hasta el 5 de Mayo próximo, y durante las horas desde la de las ocho de la mañana á la de las seis de la tarde.

Los catres de hierro que se venden se encuentran de manifiesto en el patio de la expresada Factoría, donde las personas interesadas podrán enteresarse de su estado,

Madrid 14 de Abril de 1870.—Casiano Martinez.

El Subintendente militar, Comisario de Guerra Inspector de utensilios de Madrid.

Dispuesto por el Exemo. Sr. Director general de Ad-

ministracion militar que se admitan proposiciones sueltas con objeto de adquirir 36 sellos de acero aleman para marcar maderamen, y 28 de laton para ropas del servicio de utensilios militares, se anuncia al publico que se admiten las que se presenten el viernes 29 de los corrientes, de doce á una de la tarde, en esta oficina, que se halla establecida en la Factoría del ramo, calle Carretera de Francia, núm. 1, teniendo presentes las condiciones siguientes:

El acero aleman para los troqueles de los 36 sellos de marcar maderamen será del conocido con la marca de los tres tornillos, todos de una pieza, con la cavidad que ha de ser perfectamente igual para colocar los numeros que son sobrepuestos; componiéndose cada sello, además del troquel en que estarán grabadas las iniciales A. M. U.s., de dos juegos de números del mismo material, uno del 1 al 12 para representar los meses, y el otro del 70 al 79 para designar los años en la decena que comprende.

Los 28 de laton se compondrán de dos piezas: una para el troquel en que se grabaran, como en los anterio-res, las iniciales A. M. U.s se dejará la cavidad para los números sobrepuestos de los meses y años, construyendose por separado los dos juegos de números para designar aquellos y este; la otra pieza será una plancha de cuatro milímetros de grueso colocada en la parte superior del troquel y asegurada á este por cuatro tornillos en sus cuatro extremos. El carácter ó forma de letra para el grabado de estas y el de la numeración será el llamado español sacados á relieve del mismo troquel y perfectamente delineados y acabados.

Tanto los sellos de acero como los de laton tendrán su mango: los primeros compuesto de una varilla de hierro de 42 milimetros de diámetro y 50 centímetros de largo, unida al troquel á rosca y reforzada en la parte de la union con su basa de un doble diámetro, que va disminuyendo hasta la altura de unos 40 centimetros, rematando con un mango de madera de fresno torneado de 13 centímetros de largo, con su virola correspondiente. Los de los de laton scrán sólo de madera de 15 centimetros de largo, y tambien torneados y de fresno, y unidos al troquel por medio de un casquillo del mismo metal, que estrá soldado á fuego en la pieza ó chapa sobrepuesta de aquel, y quedando perfectamente unido el man-

puesta de aquei, y quedando perfectamente unido el man-go al casquillo con un pasador tambien de metal. Para la mejor inteligencia de todas las condiciones que se exigen respecto à la forma de los sellos, grabado de las letras, del de los números, del tamaño de estas y aquellos, dimensiones de todas las piezas &c., se tendrá de manifiesto en esta Factoría un tipo de cada sello, que los interesados podrán examinar á su albedrío, dán-

doseles tambien las explicaciones que pidieren para que obtengan el pleno conocimiento de la obra que se

intenta contratar.

El proponente á favor del que sea declarada y aceptada la construccion de los sellos, queda obligado á avisar en esta Comisaría-inspeccion, primeramente el dia que tenga el acero en barra, es decir, ántes de trocearlo para adquirir la seguridad de que es de la calidad que se exige; y despues, cuando ya troceado para repetir el reconocimiento despues de modelados los troqueles y nú-

No se determina precio. Este le fijarán los proponentes à su voluntad, sujetándose únicamente en la redaccion de las proposiciones al modelo que se estampa al

final de este anuncio. A toda proposicion que se haga acompañará un billete del Banco de España de 50 escudos: el de la que se declare más ventajosa quedará en depósito en la Caja de la Administracion de esta Factoría, facilitándose al interesado el correspondiente resguardo: las de los demás se devolverán en el acto.

Las proposiciones se admitirán y numerarán por el órden que se presenten, y de la misma manera se abrirán sus sobres y se consignarán en el acta que al efecto se extienda; cuidando sus autores de que vayan cerra-das en sobre separado, en cuyo reverso estampará su

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en precio, y estas fuesen las más beneficiosas, los interesados las retirarán, y entre ellos solamente se abrirá licitacion verbal por pujas à la baja por el término de 15 minutos para que las mejoren, y el que lo haga presentará nueva proposicion con la mejora hecha. Si no se prestasen á ello se sorteará, y la que la suerte decida se considerará la más beneficiosa.

La aceptacion de la proposicion y su aprobacion corresponde al Exmo. Sr. Director general de Administra-cion militar, á cuya Autoridad ha de someterse todo el expediente. Acordada esta se le comunicará al interesado, el que aumentará en el acto el depósito de los 50 escudos hasta 200, que quedarán en garantía del exacto cumpli-miento de su compromiso, depositados en la mencionada Caia de la Administracion, prévio el oportuno resguardo, hasta que se verifique la entrega de los sellos.

Esta se efectuará dentro de los 30 dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion superior, precediendo reconocimiento de la Junta que designe la Superioridad, à la que acompañara un perito del arte, y la decision de esta será inapelable.

En el caso de que fuesen desechados por el reconocimiento el todo ó parte de los sellos, quedará obligado á sustitituir los desechados en un plazo de 15 dias. Si no lo cumpliese la Administracion militar lo podrá hacer directamente disponiendo del depósito para suplir cualquier diferencia en el precio por mayor coste que el de la oferta; si no la hubiera, ó sobrase alguna parte, se le devolverá al proponente.

El pago de su importe se verificará por la Caja de la Administracion del ramo, para justificacion del que ha de acompañarse copia del acta de reconocimiento y admision y recibo original del interesado. Entónces tambien se le devolverá el deposito ó garantía de los 200 escudos.

Modelo de proposicion. El que suscribe, vecino de que habita calle de, núm....., se compromete á construir los 36 sellos de acero aleman y los 28 de laton con sus respectivos juegos de numeracion, con estricta sujccion á las condiciones que se exigen en el anuncio dado al público, de que se halla enterado, y con arreglo á los tipos que ha visto, al precio de (en letra) por cada un sello de los de acero aleman con sus 12 números para designar los meses y los 10 de los años, y al de (en letra) cada uno de los de laton con iguales números que los anteriores; y en garantía acompaño el biliete de 50 escudos que se requiere para que sea válida esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 14 de Abril de 1870.—Casiano Martinez.

Seccion y Gabinete central de Correcs. Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Abril de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 493 494	Agustin Navarro. Antonio Gonzalez. Antonio Díez. Andrés Torres Benito Fernandez. Francisco Muela. Francisco Sierra. Juan Rando. José Espinos Lúcio Rossi. María Moreno M. Pardo Figueroa Manuel Ruiz. Vicente Maldonado	Valladolid. Segovia. Valencia. Lugo. Alcalá. Murcia. Málaga. Valencia. Toledo. Sigüenza. Cádiz. Barcelona.
494	Vicente Maldonado	Valladolid.

Madrid 18 de Abril de 1870.-El Inspector Jefe, Juan

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia

de esta villa de Pastrana y su partido. Por este mi primero y último edicto y término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la vinculación fundada por D. Miguel y D. José Moreno, a fin de que dentro de dicho término y por medio de Procurador de los de este Juzgado con poder bastante se presenten à hacer valer el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, apercibidos de que pasado dicho término sin realizarlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Pastrana á 31 de Marzo de 1870.—Toribio de la Mata.-Por mandado de S. S., Félix Garralon.

D. Alvaro Campaner, Juez de primera instancia de la villa de Arenys de Mar, provincia de Barcelona. Por el presente edicto se llama à los que se crean con derecho á la succsion de los vínculos fundados por D. Antonio Duran y Cuatrecasas, Notario que fué de la ciudad de Barcelona, para que dentro de 30 dias se presenten à deducirlo en forma ante este Juzgado en méritos del expediente formado à instancia de Doña Joaquina Junoy de Catarineu; bajo apercibimiento de pararles

el perjuicio consiguiente si no lo hicieren. Dado en Arenys de Mar à 12 de Abril de 1870 .- Antonio Campaner.-Por mandado de S. S., Francisco Albert,

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano Don José Perez Martinez, se hace saber que en 11 del actual se ha tenido por acusada la rebeldia á los hijos y herederos de D. Lope de Mesa, y á los acreedores á la testamentaria de este D. Baltasar Martinez y D. José Lopez y Gonzalez, y por evacuado por los mismos el traslado que se les confirió en 11 de Octubre ultimo de la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta contra ellos á solicitud de los hijos y herederos de José Gonzalez. Madrid y 12 de Abril de 1870. X-748

D. Juan Vizcaino, Juez de paz Letrado de esta villa y Regente de la jurisdiccion de la misma y su partido hasta la venida del nuevo Sr. Juez de primera instancia, que de ser así el Escribano de su número da fé.

Por este mi edicto y término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo à Julian del Rio Casillas, vecino de la villa de Mora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para el reconocimiento de un vale que tiene solicitado la parte del D. Antonio Beneytez y Nieto, su convecino: apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Orgaz á 11 de Abril de 1870.—Juan Vizcai-

no.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar.

D. Juan Vizcaino, Juez de paz Letrado de esta villa y Regente de la jurisdicion de la misma y su partido hasta la venida del Sr. Juez de primera instancia, que de ser así el Escribano de su número da fé.

Por este mi edicto y término de 30 dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y taceta de Madrid, eito, llamo y emplazo á Julian del Rio Casillas, vecino de la villa de Mora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para el reconocimiento de un vale que tiene solicitado la parte de D. José Hermida y D. Francisco Puente y Ro-driguez, que lo son de Madrid; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el per-

juicio que haya lugar.

Dado en Orgaz à 44 de Abril de 4870.—Juan Vizcaino.—Por mandado de S. S., Pablo Aguilar. X-746

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, 1 Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dietada en autos ejecutivos, se sacaná pública subasta varios bienes muebles consistentes en sillería de tapicería, mesas, armarios y demás, los cuales han sido tasados todos ellos en la cantidad de 20.002 rs., los cuales se hallan depositados en D. Roman Laá, de esta vecindad, que vive calle del Príncipe, núm. 7, cuarto segundo; habiéndose señalado para su remate el lunes 23 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado.

Madrid 48 de Abril de 4870 .- El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso de la empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España el dia 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, cuya reunion tiene por objeto el reconocimiento de los créditos que no han sido reconocidos, y otros extremos que en la misma expresarán los síndicos.

Madrid 11 de Abril de 1870.—Jerónimo Montesinos.

D. Antonio Perez Cantalapiedra , Juez de primera ins-

tancia del partido de Ateca. Por el presente cito, llamo y emplazo al criado de Pedro San Julian, quinquillero, residente hace algun tiempo en el pueblo de Sisamon, jóven de edad de 44 à 16 años, de estatura regular, vestido de pantalon de tela de verano y pañuelo en la cabeza, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 dias, que empe zarán á contarse desdo la inscreion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á evacuar una cita que le resulta en la causa criminal que me hallo instruyendo á consecuencia del robo de vasos sagrados en la iglesia parroquial de Contamina.

Dado en Ateca á 16 de Abril de 1870.—Antonio Perez Cantalapiedra.-De su órden, Felipe Lozano.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de

este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez, gallego, entendido por Riego, procedente del barrio de Santa Cristina de Mondoñedo, para que en el término de 30 dias se presente en el Juzgado de primera instancia de esta capital á dar sus descargos en la causa criminal que se le sigue por hurto de una burra y una bucha en el pueblo de Olias y noche del 14 de Octubre último; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y se sustanciará la causa en su au-

Dado en Toledo á 29 de Marzo de 1870.-Francisco Vicario.-Por su mandado, Bonifacio Lozano. T-65

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa se llama, cita y emplaza á Vicente N., que parece vivia en la calle de la Arganzuela, número 31; al conocido por el Toledano y á las dos mujeres que presenciaron una resistencia y desacato á los agentes de la Autoridad por Antonio Trillo Barato en la calle del Peñon el dia 14 de Febrero último, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Muñoz á declarar en la causa que contra el Antonio se sigue por desacato.

Madrid 11 de Abril de 1870.-El Escribano, Francisco

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego v García, se cita, llama v emplaza por segundo edicto á D. Teodoro de Cano, natural del Valle de Mena, provincia de Santander, casado, de 57 años de edad, que ha habitado calle del Almendro, núm. 4, cuarto principal, para que en término de nueve dias se presente en la cárcel de Villa en clase de preso y á dar sus descargos en la causa que se le está formando por estafa de 135.355 reales 18 cents. á la Sociedad de los Sres. Mata hermanos, de la que era Cajero; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller se cita llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias à Domingo Monave Navarro para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y consortes se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya M - 531

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instan-

cia de Cervera del Rio Pisuerga y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Quírico del Olmo García, que se dice natural de Rebolledo de la Torre y de edad de 14 años, hijo de Teodoro y Juana, vecinos del mismo pueblo, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á ser indagado y responder de los cargos que le resultan en causa sigue sobre hurto de dinero en el pueblo de Alar del Rey; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá y sustanciará en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 15 de Abril de 1870. =Nicanor Rojas.=Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

D. Manuel Tojo Montenegro, Secretario honorario de decretos, Escribano de número en propiedad y ejercicio

de Vivero y su partido &c.

Certifico que en este Juzgado por mi Escribanía pende pleito de partija de los fincables de Rosendo Lopez de San Jorge de Rioabero entre su mujer é hijos, en cuyo pleito recayó el auto que á la letra dice:

Auto.—No habiéndose presentado Domingo, Antonio y José Lopez en medio de los llamamientos que se les hicieron se les declara contumaces y rebeldes, y por consiguiente decaidos de su derecho respecto del auto de 12 de Julio del ano último por el que se dispuso poner de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho dias, la operacion perital de liquidacion y adjudicacion de los fincables de su padre Rosendo Lopez, como tambien á los demás partícipes en tal herencia por no haber expuesto contra la misma la menor cosa, y respecto de las ventas de que hace mérito el Promotor, se dejan sin vaz lor ni efecto alguno; pudiendo los compradores agitar su derecho contra los vendedores los Domingo y Antonio Lopez como vieren convenirles: en su consecuencia se aprueba la aludida operacion perital y partija, mas antes de que tenga lugar su protocolizacion por hallarse en papel de oficio, prevéngase á los coherederos le reintegren pagando les derechos ocasionados à su instancia y los demás à que den lugar y con el fin de cumplir lo que dispone la ley de Enjuicimiento civil despues de hecha diligencia en estrados respecto de los contumaces y rebeldes: sáquense tres testimonios de este proveido, remitiéndose uno de ellos al Sr. Director de la GACETA DE Madrid para su insercion en ella, otro al Sr. Gobernador de esta provincia y el otro fíjese en esta capital para que les obste y parc el perjuicio que es consiguiente; y pasados cinco das despues que tenga lugar en dicha GACETA se dará cuenta por el actuario, y para la concurrencia de los demás pásense los oficios que fueren precisos. Juzgado de primera instancia de Vivero Marzo 29

de 1870.—Ramon Rodriguez Valeiras.—Ante mí.—Manue Tojo Montenegro.

Así resulta del pleito de que va hecho mérito, al que me remito y con referencia al mismo cumpliendo con lo prevenido en el auto inserto, expido el presente parte en relacion y parte literalmente en este pliego-sello que se reconoce que firmo y rubrico al márgen la primer hoja, estando en Vivero donde soy vecino á 8 de Abril de 1870.—Manuel Tojo Montenegro. V - 88

D. Melchor Bellver Sanz, Juez de primera instancia

Hago saber que en el juicio de concurso voluntario de acreedores à los bienes de la Sociedad José Sempere hermanos, de esta vecindad, que por actuacion del que refrenda instruyo à solicitud de los síndicos del mismo. he acordado convocar á junta á los interesados para tratar de la venta de los bienes inmuebles y efectos de la Sociedad, la cual tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del dia 26 del actual, publicándose por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, en los periódicos de avisos de la misma, Boletin oficial de la provincia y GACETA DE

Dado en Alcoy á 9 de Abril de 1870.-Melchor Bell-A - X - 14ver.=José Giner y Plá.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna, de Tenerife. Hago saber por este segundo edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Perfecto Fernan-

dez Ulloa ha cesado en el desempeño de dicho cargo desde el dia 15 de Junio de 1869.

Y en cumplimiento del art. 306 de la ley hipotecaria se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario, que pueden comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 11 de Marzo de 1870.—Juan Reyes y Padilla.—P. D. D. S. J. Miguel Orellu.

D. Francisco Rusafa y Moracit, Jucz de primera ins-

tancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido en esta ciudad D. V cente Vidal y Giner, à cuyo cargo estaba el Registro de la Propiedad de este partido, he dispuesto, en cumplimiento del art. 306 de la sey h potecaria, anunciar su muerte para la devolucion en su dia de la fianza que tiene prestada, y a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador y sus bienes.

Requena 12 de Abril de 1870.—Francisco Rusafa.— Por su mandado, Francisco Antonio Monsalve. R-2

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jacobo Jáime y Minguijon, vecino de Monterde, habitante en la Granja de Llimes, soltero, de unos 22 años de edad, para que en el término de nueve dias, que se le señalan por ste primer edicto, se persone en las cárceles de este Juzgado por hallarse acordada su prision en la causa que se le sigue sobre suponerle autor de la muerte de su convecino Rudesindo Jimeno, y que de no verificarlo se sustanciará en ausencia y rebeldía del mismo, parándole

el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca à 14 de Abril de 1870.—Antonio P. Cantalapiedra. De su orden, Pascual Soriano. A-140

D. Servando F. Victorio, Caballero de la real Órden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia electo del distrito de San Pedro de Barcelona, nombrado por la Excma. Sala de gobierno de la Audiencia territorial para la instruccion de la causa criminal de que se hará mérito.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los vecinos de esta villa, ausentes, Antonio Bellera, Antonio Grau Totoro, Antonio Toló y Narciso Guimó, para que en el término de nueve dias comparezcan en ella ante mi Autoridad, á fin de ampliar los dos segundos sus indagatorias y estar todos ellos á las resultas y para las diligencias personales de la causa en sumario que se les sigue por homicidio de Antonio Llimós, atentado contra la Guardia civil y otros desórdenes ocurridos en esta poblacion la noche del martes del último carnaval; apercibidos de que no verificándolo se seguirá en su rebeldía,

parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Tremp á 14 de Abril de 1870.—

Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Antonío T.—66

PARTE NO OFICIAL. VARIEDADES.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. ADELARDO LOPEZ DE AYALA EL DIA 25 DE MARZO DE 1870 (1).

CONTESTACION DEL SR. MARQUÉS DE MOLINS.

Señores: Muchos años hace ya que una de esas tempestades políticas, que aun no han cesado en España, tenia alejados de su suelo pátrio á dos ilustres hijos de Andalucía, de los que más gloria han dado con su pala-bra á nuestra tribuna, más fama con su pluma á nuestras letras, más honra con su nombre y sus trabajos á esta Academia.

Las sillas que en ella ilustraron están ya ocupadas por dignos sucesores suyos; pero su memoria subsistirá viva para todos, y los que fueron ántes cooperadores con su palabra, se tornarán en Autoridades con sus escritos para el trabajo permanente que nos está encomendado.

Ya adivinais, señores, que me refiero á nuestros inolvidables compañeros y maestros D. Antonio Alcalá Ga-liano y D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, predecesor el uno del nuevo Académico á quien acabais de oir; antecesor mio el otro en este difícil puesto en que vuestra indulgencia una y otra vez me ha colocado.

En la ocasion à que me resiero, ámbos insignes proscriptos daban ejemplos, no con sus palabras solamente, sino con sus escritos, de estóica resignación y de levantado patriotismo, ilustrando la historia y enriqueciendo la literatura de la lejana patria, ora en las populosas orillas del Sena, ora en las más benignas márgenes del Loira.

Pintaba el uno en español romance las novelescas córtes de Córdoba y Búrgos, y daba á la estampa, si no la más popular, sin duda la más importante de sus producciones: El moro expósito.

El otro proscripto, el Sr. Galiano, fiel y cariñoso con su amigo, con aquella amistad que comenzando en los juveniles devaneos de Andalucía, en donde cási á la vez nacieron, llega providencialmente hasta el sepulcro, al cual cási tambien á un tiempo habian de bajar; el otro, digo, el Sr. Galiano, pone al servicio de su amigo sus conocimientos familiares en idiomas extranjeros, y su pasmosa erudicion en todas las literaturas mostrándolo aventajadamente, ya en la dedicatoria á Sir John H. Frere, que escrita en la lengua de Shéridan precede al poema español, ya en el prólogo que le sirve de introduccion y comento.

En aquel breve pero luminoso escrito se hallan estas notables palabras, que aun más que á la leyenda de Mudarra parece se refieren á la docta disertacion que acabais de oir.

«No se atina, decia Galiano, por qué en España, donde aun hoy dia son just mente venerados Lope. Calderon y Moreto, no haya de examinarse y discutirse si la clase de drama que ellos concibieron es susceptible de »cultivo y mejoras para dar de sí una produccion nacional, robusta y lozana, en vez de la planta raquítica »que manifiesta á las claras su orígen extranjero y acli-»matacion imperfecta.»

Puede, como veis, decirse que el Sr. Lopez de Avala. al elegir el tema de su disertacion, ha cumplido un legado literario de su ilustre predecesor. De qué manera y con cuánta religiosidad y bizarria lo ha realizado, vos otros, que no yo, podreis juzgarlo; porque de mí sé decir que si me fuese preciso continuar su discurso, en este punto terminara el mio, no asistiéndome, como no me asisten, razones para contradecirlo ni suficiencia para comentarlo.

Colocado, empero, por vuestra eleccion, Sres. Académicos, en puesto que impone el honroso deber de llevar en tales solemnidades la voz de la Academia ó de elegir quien lo haga, he creido que no os pareceria mal en mí un tanto de codicia en esta ocasion, mostrando cuánto estimo la honra que por tercera vez me habeis hecho; y aprovechando de paso la oportunidad que se me ofrece para dar la bien venida al nuevo Académico, y para congratularme con él de que venga á entretejer las flores de su elocuencia á la corona que de antiguo consagra nuestra Academia al inmortal autor de La vida es sue- $\tilde{n}o$; á justificar con su conducta literaria cuál sea el verdadero camino que ha de seguirse en el teatro nacional à demostrar, en fin, con sus razones y con sus escritos, coronados hoy por el primer cuerpo literario de España, cuánto yerran los que á este acusan de exclusivo é intolerante en su gusto, en sus doctrinas, en sus elec ziones.

No, señores. esa que más bien que escuela parece como religion literaria en el Sr. Ayala, aquí dentro es antigua y tradicional. Más diré todavía: el nuevo Académico es llamado como digno y abrazado como hermano, justamente por haber practicado con acierto y gloria las máximas que ahora ha expuesto; proposiciones ámbas que me importa probar.

Hay, en efecto, quien se figura las Academias como una especie de órdenes monásticas, que proscriben y excomulgan cuanto no se ajusta á los severos cánones de Horacio, ó á las más rígidas definiciones de Boileau de Luzan.

En concepto de estos tales tiene la Academia francesa en el palacio de Mazarino, y legaron á la española los Marqueses de Villena, unos como adoratorios (que no pueden llamarse templos) en donde se sacrifica inhumanamente cuanto no rinde culto supersticioso á la forma, la forma inanimada, la forma tradicional y uniforme de no sé cuál ídolo clásico forjado de vil metal ó tallado de madera ya carcomida.

Los que así piensan tengo para mí que no preguntan ni saben cómo va el mundo: ignoran que en la corporacion fundada por Richelieu se han sentado el autor de Cinq-Mars y el de Los Hijos de Eduardo, y que à los re-tratos de los Marqueses de Villena forman continuacion los del autor de La Conjuracion de Venecia y de Don

(1) Véase la GACETA de ayer.

Alvaro. Y digo más, que esos acusadores valdíos, no sólo carecen de noticias, pero hasta de ojos para ver y de oidos para oir; que á tenerlos, bien tropezarian en cada esquina con un cartel ó con un organillo que les recordase que aun vive el Académico francés autor de Lucrecia Borja, y aun honra nuestros escaños el que inspiró las sublimes melodías de El Trovador.

Bien venido sea, pues, el Sr. Ayala, que con las voces de su elocuencia despertará á esos sordos volunta-rios, y con la luz de su ejemplo alumbrará á esos míopes de conveniencia, para que se persuadan que cuanto hay esencialmente grande y nacional en la literatura de nuestra patria, encuentra eco y reflejo en esta Academia, que ni tiene ni quiere más dietado que el de Es-

No apelaré yo para probarlo á otro testimonio que al de Calderon, analizado y seguido por el Sr. Ayala: los elogios que en el anterior discurso habeis oido son aquí de antiguo y constantemente tributados al insigne poeta, así como las calidades calderonianas que brillan en las obras dramáticas de nuestro nuevo compañero son las

que le han granjeado el presente lauro.

He nombrado á Luzan entre los doctores del clasicismo, y nádie pondrá en duda que, si el buen gusto pudiera elevarse á religion, reconoceria a Horacio como uno de sus fundadores, y al docto aragonés D. Ignacio de Luzan como el restaurador español, y aun si se quiere como el reformador de la órden, más severo y rígido en la observancia que los mismos antiguos padres.

Pues bien: este preceptista, que ejerció gran influencia dentro y fuera de la Academia, y que se sentó con justicia y honor sumo en la silla que hoy ocupa el Sr. Campoamor, decia hablando de Calderon: "Que era el más sobresaliente de todos nuestros gran-

des ingenios dramáticos; y que como á su crianza caba-»llerosa y á la profesion militar que siguió hasta que se »hizo sacerdote añadió la frecnencia de la corte y el trato »amistoso con personas de la primera jerarquía, se formó »un lenguaje tan urbano, tan ameno y seductivo, que en »esta parte no tuvo competidor en su tiempo y mucho »ménos después.»

Y añade luego: «Por lo que mira al arte, no se puede negar que, sin »sujctarse Calderon à las justas reglas de los antiguos, »hay en sus comedias el arte *primero* de todos, que es el de interesar á los espectadores y lectores y llevarlos de escena en escena, no sólo sin fastidio, sino con ánsia »de ver el fin: circunstancia esencialísima de que no pueden gloriarse muchos poetas de otras naciones, grandes observadores de las reglas.»

Y concluye contestando á los críticos de esta elocuente manera:

«A quien tiene las cualidades superiores de Calderon y el encanto de su estilo, se le suplen muchas faltas, y » àun suelen llegar à calificarse de primores, hasta que » viene otro que, igualándole en virtudes, carezca de sus » vicios Como esto no se ha dejado ver todavía entre nosotros, conserva Calderon todo su primitivo aplauso, »sirvió y sirve de modelo.» (1). Terrible fallo que daba el gran legislador de la escur-

la moderna clásico-española contra sus compañeros en la Academia, D. Blas Nasarre, que se habia extremado en las censuras de Calderon, y Montiano y Luyando que en infelices tragedias huyó de aquel modelo.

No se crea con todo que faltaron estos dos votos para conferir á nuestro gran dramático el lauro que en la Academia se le guarda. Nasarre mismo, antecesor académico del Sr. Fernandez Guerra confiesa, aunque á despecho, «que à Calderon se le habian levantado alt res «como á un dios del teatro, y que su génio superior tro-»pezaba con cosas inimitables: » y Montiano y Luyando (2), apologista de la tragedia, tiene buen cuidado de reivindiear para este género la gloria que alcanzaba en el teatro El Tetrarca de Jerusalen, si bien tirando del cabello la ocasion de hacer el panegírico de los principios hora-

La predicacion contínua de los preceptistas; la influencia francesa preponderante; el ejemplo de escritores de aquella nacion, más buscados y aplaudidos por lo que derribaban que por lo que pretendian fundar, introdujeron al cabo en nuestro teatro el clasicismo. El audaz Huerta (3), como en verso se le calificaba, á pesar de su irascible carácter y de su fogoso temperamento, se plega á vestir á la francesa los hijos que da al teatro; y el cas-tellano Alfonso y la judía Raquel adoptan el atavío de Luis XV, que Voltaire habia prestado al mahometano Orosman y á Semíramis la babilónica. Y sin embargo, no sólo no abjura Huerta de Calderon, sino increpa al mismo Luzan de ligero en sus censuras, y revolviéndose con su natural desenfado, dice: «No será extraño que el »error notado por Luzan y otros muchos que se hallan »en otras comedias sean alteraciones hechas por remen-»dones ignorantes, ó por los malsines envidiosos, de

» quienes Calderon se que jaba juntamente.»
Y al cabo, revelándose contra el gran crítico á quien acusa audazmente de no haber siquiera leido lo que juzgaba, exclama:

«¡Cuántos se habrán engañado con esta autoridad!»

Aun no habia la Academia Española dejado el presado salon donde, siguiendo la expresion de Moratin, puede decirse: donde retumbaba Huerta. cuando habia entrado en él un personaje de diversa condicion, tan apacible como sabio, maestro de todos los literatos de su época, y de todos paternal amigo; Jovellanos (4). Poco hizo para el teatro, y eso no ciertamente en el género de Calderon, pero léjos de negar al grande ingenio su

homenaje de admiracion. Pretendia que para restaurar nuestro teatro se abrieran certámenes anuales, y que «el objeto de la compósicion, las condiciones del concurso, el examen de los dramas y la adjudicacion de los premios corrieran á cargo de un cuerpo que reuna á las luces necesarias la popinion y la confianza públicas; y ¿cuál otro, añadia. »más á propósito que la Real Academia de la Lengua?» Por este medio, en sin, se lisonjeaba el celosísimo Académico de que renacieran de nuevo «los dramas de Calderon y Moreto, que ganaron en su tiempo la primera »reputacion, y que son hoy, à pesar de sus defectos, »nuestra delicia, y probablemente lo serán miéntras no »desdeñemos la voz halagüeña de las musas.» (5)

Al tratar de Jovellanos, fácilmente se escapa á la pluma el nombre de Quintana. No porque haya entre ámbos semejanza, sino porque es demasiado fuerte su analogía. Nacido el uno de noble línaje en la nobilísima Asturias: el otro, hijo del pueblo, en la feraz Extremadura; aquel con la cruz de Alcántara en el pecho, este con el amor á la humana igualdad en el corazon: Jovellanos amaba como un héroe de Covadonga la restauracion de antiguas y tradicionales libertades de la patria: Quintana, con la fogosidad con que Cortés ansiaba conquistar un nuevo mundo, se lanzaba por el mar de la revolucion á la conquista de un mundo filosófico nuevo, y de una política nunca hasta entónces descubierta. Dió Jovellanos al siglo presente los mejores años de su vida por la madurez de sus frutos; Quintana los más ricos por la lozanía de sus juveniles flores. Ambos se conocieron y estimaron. Académicos ámbos, no se alcanzaron en esta asamblea; sino en otra de mayor y más trascendental influencia: cierto que nádie la logró tan grande como ellos dos en el progreso político y literario de nuestra

Cosa singular, en fin: un mismo héroe fué asunto de la única tragedia de Jovellanos y de la más aplaudida de Quintana—Pelayo. Con todo, ni uno ni otro las vaciaron en el molde calderónico. Verdad es que Jovellanos confiesa que procuró imitar á los poetas franceses, y que Quintana consideraba su tragedia, no tanto como obra dramática de escuela determinada, cuanto como escrito político de circunstancias dadas; y hablando de esto aña-dia con gracejo en él desusado: «Tenia yo gana de decir »muchas cosas, y no encontrando un cristiano que »quisiera oirlas, tuve que buscar un moro para decírse-

Sea de esto lo que quiera, nádie negará á Quintana, además de su primacía como poeta lírico, su magisterio y autoridad en el buen gusto; pues oid cómo se explica en una composicion dirigida con mejor intencion que fortuna á esta Academia, y que ha citado el Sr. Ayala.

Allí, despues de hablar del ingenio de Lope omnipotente, añade estas palabras:

> Más enérgico y grave, á más altura se eleva Calderon, y el cetro adquiere que aun en sus manos vigorosas dura. Dichoso si la fuerza con que hiere, si al fuego y á la noble bizarría en que hacerle olvidar ninguno espere...

Volviendo un momento à Jovellanos, importa recordar que juntó á otras merecidas glorias la de ser vínculo de union entre las dos más célebres escuelas literarias de España, la Salmantina y la Sevillana. Salamanca, merced á la residencia de su sabio Obis-

po Tavira, de Melendez, de Cienfuegos, Gallego y Quintana, se habia mostrado digna de su antiguo renombre de Atenas Española, y había preparado para estos esca ños académicos á todos aquellos doctísimos varones. Sevilla habia sido, como ahora se dice, más celosa de su autonomia, y habia fundado una Academia aparte; pero

(4) La poética, ó reglas de la poesía, por D. Ignacio de Lu-(2) Su silla, que ocupó tambien D Ventura de la Vega, está aun

Académico supernumerario, 1755; de número, 1760; mu-(3) Académico supernumerario, 100, 400 numero, 101 17 Marzo 1787. Su silla está destinada al Sr. O.ózaga.
(4) En 1781, supernumerario.—1783, de número.—Hoy ocupa esta silla el Conde de Guendulain. (ă) Memoria sobre los espectáculos. Edicion de Rivadeneira,

desde ella envió á este sitio tal representante, que bien puede valer él sólo por muchos más: á él, como historiador, confirió Jovellanos mismo la noticia biográfica de Florida-Blanca; á él, como poeta, legó Melendez su lira en sentidos é inmortales versos; à él, en fin, como crítico y erudito, dió Quintana parte en la redaccion del célebre Semanario patristico.

Ya sabeis de quien hablo, del insigne maestro D. Alberto Lista (1), de quien se puede decir:

Que si no venció el teatro, ensenó quien las venciera.

¿Necesitais vosotros, ilustres discípulos y dignos companeros del insigne humanista, que os recuerde yo cuánta importancia daba él á Calderon?

En su erudito curso de literatura explicado en el Ateneo de Madrid, le consagró ocho lecciones, cuyo anuncio sólo es una descripcion apologética del ingenio á quien se dedicaban.

*Tantas y tan grandes prendas dramáticas (dice el cé

elebre Académico) bastarian por si solas para hacer superior à Calderon à todos sus predecesores, incluso el mismo Lope, à pesar de la sinceridad y nobleza con que el mismo Calderon le cita en varios pasajes de sus co-Y luego, hablando de las prendas de caballero que

Calderon poseia en alto grado, añade: «esas mismas prendas eran las generales de las personas distinguidas... las cualidades propias del noble español eran la »piedad religiosa, el valor, el amor, el respeto al bello »sexo, la generosidad y la lealtad. Si Calderon queria interesar á sus contemporáneos, bastábale describirse ȇ sí mi≤mo (2).⊲

Decidme, senores, este sentido panegírico, que fué un dia el programa de las lecciones de Lista, eno os parece que viene à ser hoy el compendio del magnifico discurso lel Sr. Ayala?

¿Quién ha podido hallar más delicado elogio, ni, una vez hallado, amplificarlo mejor? Y sin embargo, ved cuán vehemente es mi pasion; aun à riesgo de parecer irrespetuoso con mi maestro, exigente con mi amigo, con todos descontentadizo, os diré que tengo su encarecimiento por inferior al mérito mismo de Calderon.

Su vista se extiende á más dilatado espacio que el comprendido entre los Pirineos y las costas ibéricas: su vuelo se levanta á más altura que la de la atmósfera que cubre nuestra Peninsula.

Tiempos atrás, encargado yo por el mismo Lista de suplirlo, analizando en la catedra La vida es sueño traté de demostrarlo; hoy fuera ocioso repetir los argumentos y las pruebas. Acudiré en vez de ellos, segun el plan que me he trazado, al testimonio de otro ilustre Académico, el Sr. Pastor Diaz, discípulo de Quintana, compañero de Lista en las catedras del Ateneo, el cual dice: «Lope de Vega, Tirso de Molina, Moreto, Alarcon, Rojas y el grande Calderon se elevan todavía en medio de la sliteratura europea, como se alzan en una extensa cor-»dillera las cumbres más eminentes de donde descien-»den los rios y manantiales que han de fecundar la lla-»nura tendida á sus piés.»

Así es la verdad; y cuando el grande ingenio en sus dramas ideales ó filosóficos nos prueba que La vida es sueño, que En esta vida todo es verdad y todo mentira.... su grandiosidad se eleva á punto en que forzosamente ha de ser vista, no sólo por la nobleza de Castilla ó por la raza española, sino por cuantos á fuer de hombres se interesan en el conocimiento de la verdad y en el en-grandecimiento del alma. Espectáculos que tienen por argumento y por actor á la humanidad, han de tener al género humano por auditorio, y al mundo por teatro.

¿Y qué podrá decirse de los dramas de asuntos reli-

giosos, sino que es necesario acudir hasta Dante para encontrar otro poeta que recibiese tan directamente del dogma la inspiracion, y que nádie sino Calderon la ha devuelto al dogma en acentos de más divina armonía? Al poema de Dante se ha dado por él y por la posteridad el nombre de Divina comedia; las comedias de Calderon forman á su vez un Poema divino: la teología, el dogma en su más elevada expresion inspiraron á uno y á otro. Y reclamar para tales hombres una legislacion estrecha ó una nacionalidad limitada, será identificar su persona, pero no medir su grandeza. Como fuera mezquino apellidar al Atlas marroqui, y calificar los Andes de chilenos. No; esas ingentes masas son los huesos del gi-gante cuerpo del universo; su destino quizá es dar soli-

dez á los continentes ó contrapeso á los mares; quizá es atraer más copiosa la lluvia de los cielos: el estado en que radican desaparece bajo su inmensidad.
Gloriese, pues, sin egoismo mezquino, la nobleza, el pueblo y el sacerdocio de España de que se eleve en medio de ellos ese majestuoso monte, en cuyas alturas cesa toda terrenal vegetacion, cuyas cimas cubiertas de perpétua é inmaculada nieve reflejan vivamente el eterno sol de justicia, y cuya inaccesible cúspide se pierde

entre las nieblas del ciclo. Ocasion es ya de recoger los últimos votos que acerca de Calderon han emitido ilustres Académicos; pero lo tengo por ocioso, andando como andan en manos de todos las obras didácticas de Martinez de la Rosa, Burgos y Gil y Zárate. Ni me costaria gran trabajo hallar en los escritos de Donoso y de Balmes, ó en los clocuentes discursos de Galiano, de Mora, de Pacheco y Pidal flores cogidas ó consagradas al gran poeta. Las sillas de estos insignes Académicos aun no se han ocupado; ¿ qué mucho que sus voces elocuentes aun resuenan en los oidos de todos (3)? Además, señores y compañeros mios, vos-otros no sois como aquellos hidalgos negligentes que deslustran ó ignoran la historia de sus mayores, desoyen v olvidan el consejo de sus padres; vosotros sabeis bien los hechos y escritos de los que aquí os han precedido, y no sólo seguis sus tradiciones y trabajos, sino que acrecentais sus glorias.

Por lo que á vosotros mismos se refiere, el público señala con el dedo en las sillas académicas, ora los Catedráticos y críticos que le enseñaron á buscar las bellezas de Calderon y á complacerse en ellas, ora los grandes dramáticos que acrecentaron con caudal propio la rica herencia calderoniana.

De uno, sin embargo, no puedo callar; su sitio en la Academia aun está vacío (4): en mi corazon no se llenará nunca. Ya sabeis de quién hablo, del inolvidable autor de El hombre de mundo y de La muerte de César; el ménos á propósito, al parecer, para elogiar ni tolerar signiera las osadas doctrinas del más independiente de nuestros dramáticos: ya sabeis como era Vega; cuán severo en sus doctrinas literarias; cuán ático en su gusto; cuán correcto, regular y asíduo en el culto de la forma. Pues oid como se expresa: Habla El tiempo.

Cercano al famoso sitio á quien llamó la morisma la Almudena, y hoy es templo de la sagrada María, otro templo más humilde verás, que frontero mira á la torre que aun recuerda los laureles de Pavía. El Salvador es llamado, caduca fábrica antigua, que ya á mi peso se rinde r va á desplomarse en ruinas. Allí, en el rincon oscuro de solitaria capilla, que con trémulos reflejos una lámpara ilumina, hay un sepulcro, que nádic por lo modesto diria que encierra en su helado centro de alto varon las reliquias. No pórfidos lo sustentan, ni alabastros lo cobijan, ni sobre él deseuella mármol quien posa dentro ceniza. Mas allí los restos yacen del claro ingenio, que un dia á España admiró, y ahora i España y al mundo admira Del que à su placer moviendo, ora el llanto, ora la risa, Desde el celoso Tetrarca Al Jardin de Falerina, agotó cuantos donaires. cuantos conceptos la rica habla castellana ofrece á la hermosa poesía. Del que noble por alcurnia, (como en su pecho lo indica del Santo Patron de España grabada la roja insignia), a la nobleza heredada supo juntar la adquirida, inspirando en dulces versos amor puro, amistad fina, orgullo sin vanidad, emulacion sin envidia, honor, lealtad y firmeza, discrecion y valentía. Y en fin, ¿para qué me canso? cuando basta que te diga ¡Calderon! que en este nombre todo lo grande se cifra. D. Fermin de la Puente ocupa su silla.

(*) D. rermin de la Puente ocupa su silla.
(2) Lista: Lecciones de literatura española explicadas en el Alenco. Tomo 2.º páginas 2 y 3.
(3) En la vacante del Sr. Galiano ingresa el Sr. Ayala; para la del Sr. Mora fué nombrado el Sr. Rios Rosas, y las de Pacheco y Pidal están destinadas á los Sres. Selgas y Aparici.
(4) Para él está elegido el Sr. D. Cayetano Fernandez.

Si excitada vuestra euriosidad por este magistral ro-mance me preguntais dónde y con qué ocasion se escri-bió, os contestaré que en una funcion dramática que para costear la traslacion de los restos de Calderon hizo el Liceo de Madrid Si quereis saber lo que era ese Liceo, entónces tan popular, hoy ya olvidado, os diré que era una sociedad de mayor contentamiento que estudio, que á la sazon presidia yo con buen celo, y que ántes que yo habian dirigido con sumo acierto y aun gloria dos dignos Académicos que me escuchan (1). ¿ Quereis más, quereis que os diga qué hacia el Licco, y que titulos tiene para citarse en este respetable recinto y en la solemnidad presente? Pues os diré que para él compusieron nuestro antiguo Director, el Sr. Martinez de la Rosa, su drama El español en Veneria, y nuestro Director último, el Duque de Rivas, el suyo de Solaces de un prisionero, ámbos calderonianos. ¿ Quereis, por último saber qué representaba en el mundo culto aquella numerosa y á veces revuelta asamblea? Pues nuestro compañero el Duque de Frias, premiado allí en público concurso, la definia diciendo: que el Licro cra el Congreso, y la Academia el Senado de la Republica de las Letras. Ved, pues, si será legal la fama de Calderon, cuaudo el uno le erige el monumento de su Tumba salvada, y el otro el de su Edicion escogida. Ya lo veis, mi nuevo y querido compañero, vuestras

convicciones, que más bien que máximas de escuela parecen en vuestro ánimo á manera de credo y culto literarios, son aquí, segun os dije, antiguas y tradicionales. Sois por tanto bien venido, sí, como me resta demostrar, habeis ganado vuestro asiento, no con fé muerta, sino con obras vivas; no con principios abstrusos, sino con poemas cien veces justamente coronados.

Acontece, señores, con las creencias literarias como con otras de más sublime origen y de más trascendental importancia: unos las alcanzan á costa de peregrinar sedientos y fatigados por el desierto de la duda; otros consiguen descansar en ellas despues de haber intentado uno y otro sendero ancho y ameno en su principio, en su paradero de aridez y escabrosidad sumas; otros, en fin, dichosos sin vagar en la incertidumbre ni ser heridos por el desengaño, lo encuentran todo en el regazo de su madre, en el hogar de su familia, en los juegos de su infancia, en los regocijos populares del lugar nativo. Esta pienso yo que fué la suerte del Sr. Ayala en sus

convicciones literarias, y me lo da á entender el ver con cuánta seguridad y donaire traza una comedia de $capa\ y$ espada cuando apénas contaba 16 años.

Si os refiriese el asunto de Los dos Guzmanes os parecería, señores, oir el argumento de una comedia de Calderon, hecho por quien apenas tenia tiempo de haber leido algunas. Blen así como el muchacho remeda las ceremonias de la iglesia, que no comprende, y calca los cuadros que heredó de sus padres.

Tiempo vendrá que aquel remedador del rito sea celoso propagador del culto, y que el calcador tímido se

torne imitador valiente.

Aspirando á esto decia sin duda el Sr. Ayala: «para renovar el teatro de Calderon yo pondré en escena los personajes y los sucesos de su época, y así en ellos el lenguaje y el estilo calderonianos serán propios como la ropilla y los gregüescos: la historia me bosquejará los caractéres y me suministrará los desenlaces; yo los pintaré con el color vivo que la filosofía y la crítica han facilitado en nuestros tiempos.» El Hombre de Estado es la realizacion de este pro-

D. Rodrigo Calderon, aquel triste ejemplo de la instabilidad de la fortuna; aquel Ministro de tantos crímenes acusado, y de uno sólo convicto; aquel orgulloso privado, que al decir de los historiadores, y segun poéti camente repite el autor, más fué condenado por los vicios que inspiró que por los que tuvo, es el protagonista del

D. Rodrigo se cree digno de llamarse hombre de Estado cuando se experimenta capaz de inmolarlo todo á su ambicion: ha olvidado á su primer amante, desatendido á su amigo de la infancia; sacrifica primero á su protector, luego á su amada, y se vale de los crímenes de sus seides para extender su poder, y de la corrupcion del Príncipe para perpetuarlo.

Al cabo el ciego Ministro cae en el lazo que tenia tendido, y se despeña de la cumbre á que habia trepado; y entónces, cuando el castigo político es inevitable, el gran enseñamiento moral aparece, y los consuelos providenciales descienden como rocio sobre aquella alma que la ambicion y el poder habian hinchado sin alimentar, y exclama:

Rodrigo. Morir, Zúñiga, es rigor, y yo en morir no vacilo, que el instante más tranquilo es el instante mejor. En vano el hombre se afana la existencia en dilatar: pues mañana ha de llegar, lo mismo es hoy que mañana.

La muerte me halla propicio, y aun tengo á felicidad entrar en la eternidad oor la puerta del sublicio. Y porque se satisfagan los que os han mandado ahora de cuánto yerra é ignora ese mundo à quien halagan. decidles, Zuñiga, que hoy que en la prision me han juzgado abatido y desgraciado, grande v venturoso sov. Si alguna ofensa me han hecho, mi muerte no han de impedir, pues con dejarme morir me dejarán satisfecho. A vos, que estais en la vida suieto á su desventura, hoy, como prenda segura de mi eterna despedida, daros un consejo quiero que yo, Zuñiga, aprendí viviendo como viví y muriendo como muero. Sabed que dentro del alma la mayor grandeza existe. y la ventura consiste en saber gozar de calma.

v ver en calma la muerte hace feliz la existencia. Baltasar. Vivid, y amigos los dos seremos en adelante. Rodrigo. Bástenos serlo un instante en la presencia de Dios. Baltasar. ¡Oh! dilatad la existencia; vivid al menos y orad.

Viviendo en paz, sin violencia nuestro fin llegar se advierte,

Rodrigo. mi falta de penitencia. Baltasar. Mandadme, pues, que anhelante mi afecto os quiero mostrar. Rodrigo. Con ver á todos llorar tengo, Zúñiga, bastante. Vuestro perdon sólo ansío.

Baltasar. Con el alma y corazon.

Rodrigo. Y en cambio de este perdon

Supla la eterna piedad

tomad el ejemplo mio. Sin duda habrá críticos eruditos que recuerden aquí tal ó cual personaje, tal jornada ó cual comedia de Calderon; pero cierto es que no pensaba en ello el poeta que tan sentidamente escribia estos versos en el rincon de un pueblo de Extremadura, y ménos aun lo tenia presente el público madrileño cuando, dudando entre el llanto y el aplauso, pedia á voces el nombre del autor, y sabia con sorpresa que era un joven que rayaba apénas á la sazon

en los 21 años. Por otra parte, esa escena sola, ese carácter entero y tierno á la vez explican una expresion proverbial en nuestra lengua y una tradicion simpática en nuestro pueblo, al parecer entre si contradictorias: dicese del sujeto grave y circunspecto que con ánimo y esfuerzo inflexible soporta las contrariedades, que es más tieso que Don Rodrigo en la horca.... y al mismo tiempo el pueblo de la córte, olvidadizo en sus afectos y hasta en los escarmientos, y que no se acuerda dónde vivió Ercilla, dónde murió el Marqués de Villena, el de la redoma, ó dónde yacen Lope de Vega y Velazquez, conserva memoria de que D. Rodrigo Calderon vivió en la calle Ancha, fué ajusticiado en la plaza Mayor, y estuvo sepultado en el Cár-

men descalzo, hoy parroquia de San José.

A este mismo género de libre imitacion pertenecen La Estrella de Madrid y Rioja, cuyos argumentos están tomados tambien del dramático reinado de Felipe IV. No los he de referir yo ciertamente, porque la ocasion

no me lo permite: el análisis de uno sólo de estos poemas excediera el tiempo que me resta, y que vosotros ya con sobrada generosidad me otorgais. ¿Pero cómo prescindir del empeño que he contraido?

¿Cómo, si ya os he mostrado la religion y el valor del Hombre de Estado, no os he de manifestar ahora la gene-

rosidad y el amor del poeta? Rioja, el cantor dulcísimo de la rosa y de la arrebolera, habia llegado por su admirable talento á ganar el puesto de Secretario del Conde-Duque de Olivares, privado del Rey, y por su corazon, más bello aun que su talento, habia inspirado à la tierna Isabel, sobrina del poderoso Ministro, una pasion de quien ella misma dice:

(1) Los Sres. Escosura y Olivan.

Amor que forma infinito el alma grande de dos, que ya la mano de Dios en los cielos tiene escrito.

Pero Rioja, ántes que hombre público, habia nacido hidalgo; ántes que amante era hijo, y debia la vida y la honra de su padre á dos caballeros de la casa de Mendoza: se ve por las circunstancias que forman el drama obligado à ceder al uno el alto puesto por él tan mereci-

do, y al otro la dama de quien era tiernamente amado. No hay, sin embargo, razon para admirarse de esto, pues que Rioja no considera, á ejemplo de un dramático moderno francés, la popularidad, el poder y el empleo como otros tantos efectos públicos sujetos á cotizacion y à corretaje. Bien claro lo dice:

No es este afan de opulencia, de tantos males fecundo, quien me mueve á dar al mundo señales de mi existencia. Mis pensamientos aspiran à otro fin; por otros modos hombre soy; los hombres todos respeto y amor me inspiran. Y anhelo ansioso que aclame, de gloria lleno, mi nombre la fama, para que el hombre tambien me respete y ame. De esta manera me exhorta el genio à quien me abandono; los méritos ambiciono, que el premio poco me importa.

¿dónde hay un premio mayor que saber que lo merece? Ni el amor, en concepto del poeta y del personaje español, es esa pasion mezquina y vana que un realismo fotográfico nos retrata, y que necesita estar vestida por Worth y peinada por Félix; que depende hasta de que una puerta esté abierta ó cerrada. Ama Rioja ausente, porque ama para obrar su virtud, no para destruir la

Para el alma que apetece

respeto sólo y amor,

Y es tan pura esta pasion, que al bien constante me exhorta, que cuando el alma se muestra más noble y más generosa juzgo que está, donde quiera, más cerca del bien que adora.

¿Cabe, señores, generosidad más liberal, amor más

aiena.

puro, abnegacion más desinteresada? Pero acompañemos al Sr. Ayala en la última etapa (como ahora se dice) de sus progresos dramáticos. Ya le habeis visto primero escrupuloso y fiel en sus copias; ya le acabais de contemplar acertado en sus libres imitaciones: ahora, en fin, le estudiaremos en aquel último grado de asimilacion en las ideas, de identificacion en los pensamientos, de parificacion y armonía con su modelo que, si habláramos en lenguaje místico, podriamos llamar union perfecta.

Semejante estado intelectual tiene en el Sr. Ayala dos manifestaciones patentes: La de refundir dramas de Calderon á manera de

1. La de refundir dramas de Catueron a mono. La hábil restaurador de cuadros; es decir, sin dañar al original y dejándolos como el autor lo habria hecho si hubiese alcanzado nuestro teatro. Y 2. Fantasear los cuadros de la edad presente con la viveza de expresion, animado movimiento y brillantez

de colorido que el gran poeta hubiera usado, á retratar las clases y costumbres de nuestra sociedad. Si Velazquez, contemporáneo de Calderon, viviera hoy,

cierto que modificaria sus cuadros, ¿Dónde habia de ha-llar tornos de mano para sus fábricas de tapices, y mosquetes para sus campos de batalla? Goya, el gran pintor español moderno, tomó de Ve-

lazquez la energia del claro-oscuro, la mágia del color, sobre todo, el toque franco y vigoroso; pero no retrató á los personajes de su época

> En traje que en un tiempo fué muy señoril, y agora le viste sólo un Alguacil.

Como el antiguo pintó bufones y borrachos, reprodujo el moderno majos y chisperos; anduvieron sólo de acuerdo en eternizar la pura luz de nuestro cielo, el donaire de nuestras hermosas, el heroismo bizarro de los hijos de España: por eso nos dejaron el cuadro de la toma de Breda y las escenas del Dos de Mayo. Así Calderon. ¿Pensais que si viviera el ejemplar y

modesto sacerdote habia de gastar la larga y rizada melena de nuestros pollos (como ahora se llaman), ó el bigote y la pera de nuestros militares?

Y lo que con su porte aconteceria con su talento: era teólogo y controversista, pero no llevaria hoy la teología y la controversia al teatro, sino á los libros, quizá como nuestro Balmes; era vehemente en su imaginacion y poético en su lenguaje, pero no llevaria los arranques de su inventiva á los encarecimientos de su galantería al púlpito, sino al teatro como nuestro Nicasio Gallego. El corazon humano siempre es el mismo; pero á cada tiempo sus costumbres, como á cada clase y estado sus condi-

Si Calderon hubiese destinado á nuestra escena de hoy su magnifico drama El Alcalde de Zalamea, no lo habria salpicado con los acostumbrados chistes y la eterna hambre del criado Nuño, ni quizá tampoco hubiera dejado tan baldío el carácter del hidalgote D. Mendo, extraño enteramente à la accion.

Ménos aun hubiera puesto en boca de una hija, que restere à su padre el mayor ultraje que una mujer puede recibir, estas amaneradas razones

> ¡Qué ruegos, qué sentimientos, ya de humilde, ya de activa, no le dije! (Al forsador.) Pero en vano, pues (calle aqui la voz mia), soberbio (enmudezca el llanto), atrevido (el pecho gima), descortés (lloren los ojos) tiero (ensordezca la envidia), tirano (falte el aliento), osado (luto me vista). y si lo que la voz yerra tal vez con la accion se explica, de vergüenza cubro el rostro, de empacho lloro ofendida. de rabia tuerzo las manos, el pecho rompo de ira. Entiende tú las acciones. que no hay voces que lo digan.

No se crea que yo censuro por esto á Calderon. El público de su época tenia, no sólo costumbre, sino ánsia de esas à manera de cabatinas de la declamacion, que hoy nos parecen de mal gusto, aunque aceptamos todavía las sentenciosas décimas, las agudas quintillas y el artificioso romance esdrújulo, no ménos convencionales que

las relaciones que Calderon llamaba por burla carre-

En cuanto á la figura del hidalgo D. Mendo completaba el magnifico cuadro del autor antiguo. En él ocupa el primer término la familia de Pedro Crespo; su inocente hija, cuyo pecho aun no ha sentido el primer latido de amor; su hijo, sumiso y valiente, á la par que afanoso por ennoblecerse en el camino de la milicia; Crespo, sobre todo, tipo acabado del labrador castellano; fuerte, pero modesto; paciente, pero denodado; rico con su economía, y generoso de sus riquezas; celoso de su honor pero no ambicioso de honores; personificacion, en fin, de aquel estado llano cuyo poder habian sembrado en la política de España San Fernando, Dona María de Molina y los Reyes Católicos; y cuya influencia, adormecida (como la germinacion del trigo bajo los hielos) durante la dinastia austriaca, habia de desarrollarse en la siguiente y de producir hombres de Estado, no como el Marqués de Siete Iglesias, sino como el de Ensenada; no como Antonio Perez, sino como Jovellanos

A otro lado de esta magistral figura de Crespo aparece el General D. Lope de Figueroa, reflejo sublime de aquellos guerreros como Alarcon y Leiva, que bajo la aspereza militar cubrian un corazon tierno y nobilísimo, una cortesania exquisita y una galanteria caballerosa: bien así como las joyas delicadas y ricas se guardaban

en el arca de tosco hierro hecho á martillo.
Contraste suyo es el Capitan D. Alvaro de Ataide:
uno de tantos campeones de Italia y Flandes que acudian à nuestras expediciones más por la licencia que por la gloria que llevaban consigo; y con él, en el drama como en la guerra, militaban compañías tantas veces victoriosas y tantas sublevadas, así dispuestas á conquistar provincias extrañas, como á entrar á saco nuestros pueblos, y que, en efecto, en el acto tercero mismo contramarchan y se meten por el lugar sin ser lla-

Pues bien, así como D. Lope y D. Alvaro se contra-ponen y explican, así el viejo labrador del estado llano, Pedro Crespo, habia menester el complemento y contrase de esotro hidalgote vano y ocioso; halagando su vanidad con la ejecutoria, y amenguando con su ocio la

cuantía de su mayorazgo. Quizá este personaje que Calderon dibuja en segundo término no agrupa bien con los otros, y aun por eso acertó el refundidor suprimiéndolo; pero en el primer trazo del cuadro era necesario, ya para que la figura del Alcalde saliese por lo claro, ya para que apareciese aquel elemento importantísimo de nuestra economía política y social, la cual tenia por base un poder municipal, vigoroso á punto de resistir á ejércitos puestos en movimiento, y por coronamiento un Monarca de todos respetado como ley viva y como justicia poco ménos que infa-

La accion que con tales personajes se desarrolla es en gran manera sencilla: Lista la reflere así; «Pedro Crespo, labrador rico, tiene un hijo y una hija: entra en el pueblo un batallon de soldados, y al tiempo de retirarse se le lleva el Capitan de una compañía robada á la hija; la fuerza en un monte, y despues la abandona. Pero habiéndole encontrado el hermano de la agraviada, riñó con él y le dió una herida, por lo cual es conducido el Capitan al pueblo para curarle. Pedro Crespo dice al Capitan que tome todos sus bienes, que le venda á él y á su hijo por esclavos, con tal que repare su afrenta casán-

«No quiso consentir en esto el Capitan; Pedro Crespo le puso preso inmediatamente, como Alcalde que habia sido nombrado á la sazon, sentenció la causa y condenó al culpable á muerte de garrote, precisamente cuando D. Lope de Figueroa, Jefe de aquel tercio, quiere poner fuego al lugar si no le entregan al Capitan. En aquel momento llega Felipe II, pregunta à Pedro Crespo, se entera del crimen, confirma la sentencia y dice: Bien dada la muerte está, y á Pedro Crespo deja por Alcalde perpétuo del lugar.»

Grandes problemas se suscitan á la simple lectura de este argumento, curiosos para todos, singularmente para los extremados apologistas de antiguos tiempos.

¿Cuál era en ellos la pureza de costumbres? Cuál la disciplina de nuestras tropas? ¿Cuál la pujanza del espíritu municipal? ¿Cuál el límite de la jurisdiccion ordinaria? ¿Cuál la extension del fuero de guerra? ¿Cuál la aspiración à la unidad en este punto?

Tales preguntas á otras Academias nuestras hermanas atañen, que no á nosotros. Lo que si nos importa es reparar que en nuestra escena se consentian situaciones como la de la infeliz hija de Crespo, que hoy no ha podido Victor Hugo mismo

hacer aceptables en el más libre de los teatros franceses; situaciones tales que las encantadoras melodías de Ver-di nos hacen con dificultad tolerar en Rigoleto: y tambien que la jurisdiccion escénica era tan absoluta que se sacaba al teatro al mismo Felipe II, es decir, al abuelo del Monarca reinante.

Por donde se ve claramente que á pesar del adagio

alla van leyes do quieren reyes, en el teatro los Reyes mismos van ó vienen segun la ley del uso, cuya dictadura, siempre vigente, es más poderosa que su realeza.

Reina es tambien, y en verdad la más grande, la más noble, la más magnánima de cuantas han ilustrado un trono, Isabel la Católica, en fin, la que Calderon saca á la escena para castigar el desalmado libertinaje de Gomez Arias, que en vicios sólo su vivir emplea, y por cierto que lo manda degollar sin formacion de proceso y á pesar del perdon de la parte ofendida.

Yo no dudo que se ejecutase la sentencia; pero juzgo que anda todavía por el mundo como el Judio errante un hijo de Gomez Arias, à él muy parecido, llamado Don Juan. Lo cierto es que en el siglo XVII Tirso de Molina lo encontró aun en Andalucía, habiéndose grangeado el renombre de El Burlador de Sevilla, en cuyas iglesias hacia estupendos desacatos. A la puerta asimismo de la de San Jorge, que hoy no existe en Madrid, lo vió Calderon siguiendo á una Leonor y seguido por una Mar-cela: llamábase á la sazon D. Juan de Mendoza (1), pero no cabe duda de que era el Burlador mismo, pues decia

> Que no hay mujer que me deba cuidado de cuatro dias; porque, burlándome de ellas. la que á mí me dura más es la que ménos me cuesta.

Luego à principios del siglo XVIII lo retrató de cuerpo entero Zamora y escribió al pié D. Juan Tenorio. Con este nombre ha recorrido toda Europa, y lo han conocido en Francia Corneille, y Molière; en Italia Goldoni; en Alemania le vió bailar Gluck y le oyó cantar Mozart; en Inglaterra le halló Sadwell, y no sé si Byron, siempre rondando iglesias, seduciendo mujeres y burlándose de

padres y maridos. No hace mucho que el Sr. Ayala le encontró en la parroquia de San Sebastian con el nombre de D. Juan de Alvarado, y se dijo para sí como la Reina Católica:

(1) No hay cosa como callar.

Es urgente un escarmiento que subordine y contenga à estos padres del ardid, perseguidores de oficio, propagandistas del vicio y zanganos de Madrid.

Pero como inferireis de estos versos, el libertino, si bien ha conservado su indole, ha mudado de costumbres, como ha guardado el nombre y ha cambiado de ape-

Así es que cuando le retrató Calderon era militar aventurero, daba músicas en las calles y andaba á caballo por trochas y barrancos. ¿Le incomoda un rival? Pues cierra con él a cuchilladas. ¿Le agrada una niña? Pues la seduce. ¿Ofrece resistencia? Pues la roba. ¿Se cansa de ella? Pues la deja en un monte. ¿Insiste con importunos ruegos? Pues buen remedio, la vende á un moro.

Ahora el burlador vive muy de otra manera: para seguir á la mujer del prójimo hace plaza de la iglesia, con lo cual el marido alarmado dice:

Cuando sorprendo el afan con que la mira, el bribon fir ge estar en oracion mirando á San Sebastian. Pero á través de su encanto contemplativo, yo noto que es más ardiente devoto de mi mujer que del santo.

Aquí halla el Sr. Ayala la respuesta a una pregunta que acaba de hacer: en efecto, no tenemos más caridad evangélica que nuestros padres y algo profanamos tambien los lugares sagrados, aunque no tan escandalosa-mente como Eusebio en La devoción de la Cruz.

Asimismo el seductor de ogaño, en vez de cultivar el arte de las bandurrias y el empleo de las rondas, se jacta de poeta no vulgar, y da à la estampa un librillo que se titula Suspiros. Tampoco provoca duelos, sino que finge cartas. Y al cabo, más que en agrestes montes se esconde en un prosaico almario, en donde puede el marido encerrarlo y decir con sorna:

Yo me acuesto... Si hay ruido. mando el almario quemar. Abur... No siempre ha de estar en ridículo el marido.

Al comparar el libertino de Calderon y el de Ayala, parécenos que el primero era como el lobo hambriento audaz y temerario que diezma los rebaños de la Alpujarra, donde pasa la escena; el segundo se asemeja á la alimaña golosa, cob rde y astuta que socaba nuestras viviendas, inquieta nuestro sueno y merma ó destruye el guardado manjar en que ponemos nuestro gozo y las delicias de nuestros hijos.

Aprestad contra el primer enemigo público el fuego y el hierro: el fuego del inflerno como para Eusebio, y el hierro del medica estado en como para Eusebio, y el hierro del verdugo como para Gomes Arias. Para el segundo enemigo hay remedios más caseros. Ni se ha revocado nunca ni he de contradecir yo el fallo dirigido por Calderon á uno que llevaba mi propio apellido.

Quien venga su honor, no ofende.

Por lo demás, no es extraño que más cauto el poeta contemporáneo se contente con limpiar la casa, sem-brando en ella el arsénico del escarnio, arrojando de su hogar y aun de la sociedad decente, cubierto de ridículo y de ignominia, al cínico perseguidor de la mujer honrada, del cual ella misma dice :

> Si algun espejo brillante para ver el alma hubiera, más castigo no le diera que ponérsele delante.

Bien es verdad que en esta sociedad de ahora no hay Reyes que manden sumariamente degollar à nádie, ni niñas bien nacidas que se escapen á campo travieso, ni amantes que las vendan por esclavas, ni siquiera un moro que las compre sin subasta.

Pues si los tiempos traen consigo diferencias en los alardes y en la reprension del vicio procaz que luce en los paseos, cruza las calles, asalta las casas y atruena las ciudades á son de trompetas, ora lo praetique Gomez Arias, ora D. Juan de Alvarado, no serán ménos diversos los ardides y los castigos de esotra traicion artera y mañosa que se desliza en el hogar, mancha el tálamo, envenena la conciencia, y ataca y destruye, no la vida sola, sino la honra, que es la vida del alma.

En donde esta comparacion resalta más curiosa é inresante es en los distintos dramas en que el gran poeta antiguo y el moderno han sacado á la escena maridos celosos, no para recreo y burla, sino para enseñanza simpática y tal vez terrible.

Calderon llama uno de estos magníficos poemas A se creto agravio, secreta venganza, y el agravio es el adul-terio, y la venganza es el homicidio. En una comedia de nuestro companero hay tambien un agravio secreto y una expiacion secreta, no de parte de la mujer, sino del marido; y el agravio consiste en avergonzarse de serlo, y la expiación llega hasta ser cómplice en la seducción

de la mujer propia. Calderon nos pintó un marido que, cierto de su des-honra, hace sangrar á su infiel consorte y la deja morir desangrada, y llama á esta bellísima tragedia El médico de su honra: Ayala nos ha bosquejado un marido que duda de la esposa á quien él mismo ofende, y que en su obceeacion llega hasta proteger á su rival desconocido. Pudo llamarse esta linda comedia El maestro de su deshonra; pero Ayala, más modesto, la ha titulado El tejado

Si hubiera tiempo de comparar analogías y diver-gencias, cierto que fuera interesante; pero ¿que sacaria-mos en conclusion?.... Lo que ya hemos dicho. Que los vicios, las pasiones, ni se han anticuado, ni son de invencion moderna. Que el corazon es el mismo, como los afectos y los caractéres: la expresion solamente muda como las costumbres y los trajes.

Tengo para mi que Calderon no conoceria un solo personaje de Ayala, y que habia de hallarse muy torpe en nuestros salones..... Pero sin lisonja digo que suscri-biria buena parte de los versos y prohijaria los nobles pensamientos de su imitador.

En efecto, quien puso en los lábios del celoso marido Don Juan Roca los versos relativos al honor que el señor Ayala ha recordado, no desdeñaria firmar los que este pone en boca de la celosa y fiel Julia, que en la comedia El tejado de vidrio duda tomar desquite de su infiel

> Y cuál será mi dolor, ofendida y sin venganza? Y cuál será mi esperanza, oferdida y sin honor? Ya que yo no conseguí hacer honrado al infiel, chabrá de conseguir él hacerme perversa á mí? No curarán mi amargura todos los goces mundanos;

que no pueden ser hermanos el delito y la ventura. Disculpa fuera mi accion de su infame ingratitud: sólo teniendo virtud tiene una esposa razon.

¿Quién no pensará que ha dictado Calderon las siguientes razones, que en la misma comedia dirige el Conde al desairado seductor?

> ¡Los rudos tormentos, Cárlos, hijos de la seduccion! Si supieras lo que son, no llegaras á causarlos. Y no esquives lo que digo, porque libre te mantienes; si tienes alma ya tienes donde sufrir el castigo. Quien hiciere derramar el llanto del deshonor. no tendrá ni paz, ni amor, ni lágrimas que llorar. Cuando al vicio las dirijas, piensa, volviéndote atrås, que tienes madre, y quizás tendrás mujer, tendrás hijas... La culpa engendra la pena, pena que nádie detiene: sólo quien honra no tiene puede jugar con la ajena.

Estas analogías entre el poeta antiguo y el moderno acreditan, no la ciencia adivinatoria del uno, ni el arte imitativo del otro, sino la permanencia de la pasion hu-mana. El hombre la identificó con su naturaleza al comer la primera fruta, y no la arrancará de su sér sino al

bajar á la última morada. Las divergencias de los ingenios tampoco prueban alteracion en la humanidad, sino influencias del tiempo. El arte dramático navega doquiera con esas dos fuerzas: la pasion que siempre subsiste, el tiempo que todo lo

No se cansen los panegiristas de épocas que pasaron: ninguna podrán hallar en que no encuentren Álvaros de Ataide. No se esfuercen tampoco los encomiadores de la edad presente: no podrán restaurar en ella la jurisdiccion enérgica, moral, irreprensible de Alcalde de Zalamea.

Descendiendo entretanto á terreno más llano y á más apacibles consideraciones, habreis de permitir que os lea dos cuentecillos de uno y otro poeta, y me direis despues si estoy alucinado cuando digo que á veces el moderno se identifica con el antiguo. Cuenta Calderon que

> Llegando una compañía de soldados á un lugar, empezó un villano á dar mil voces en que decia: «dos soldados para mí.» ¿Lo que excusar quieren todos. dijo uno, con tales modos pides?» Y él respondió: «sí, que aunque molestias me dan cuando vienen, es muy justo admitirlos, por el gusto que me hacen... cuando se van.»

En El Alcalde de Zalamca ha introducido el Sr. Ayala este otro cuentecillo, que es tambien de soldados y vi-

Capitan. ¿Posible es que ni un vecino, por ruego ó por amenaza, haya sacado á la plaza un caballo?

Ni un pollino. SOLDADO. Nada pudimos lograr. Yo le dije á una mujer en su casa; ¿ no ha de haber burros en este lugar? Yo que sí, y ella que no, estabamos disputando, cuando un burro rebuznando la casa entera atronó. «Escucha, dije, y sosten que aquí no hay burro escondido;• y ella dijo: es mi marido, que los imita muy bien.»

Ya vuestra ilustrada crítica habrá notado las semejanzas y diferencias. Dejad , sin embargo , que me admire de que habiendo variado tanto de siglo á siglo las costumbres, subsista identica la lengua: que siendo tan di-versos el Rey, el Alcalde, el hidalgo, permanezcan invariables el soldado y el poeta.

Así como así hemos variado de instituciones, y no nos hemos libertado de bagajes ni de alojamientos. Y eso que semejantes cargas, tan pesadas se hacian en la época de los Duelos de amor y lealtad, como en el siglo de El tanto por ciento.

El tanto por ciento; sin querer, señores, he nombrado la obra más popular del Sr. Ayala, la última manifestacion de su doctrina; el drama moderno con caractéres calderonianos.

Pero no aguardeis ni censura, ni aplauso, ni análisis, ni extracto siquiera; un motivo de delicadeza me lo im-

Cuando corrian las gentes al teatro del Príncipe á aplaudir la obra, ó á los salones de Jovellanos á decretar coronas al autor, muchos de nosotros acudimos al uno ó al otro sitio: la Academia guardó digna y conveniente reserva. No creyó que debia aumentar la cola en el despacho de billetes, ó la multitud en la asamblea de la Zarzuela.

Porque, en verdad, estos cuerpos literarios no han de fallar entre aclamaciones de entusiasmo, ni de reclutar sus miembros entre los triunfadores de un dia; sino que han de pronunciar su veredicto en silencio y quietud, y clegir sus miembros entre los perseverantes y laboriosos. En la profesion de las letras, que es tambien una milicia, el lauro académico no se da á los afortunados. sino à los constantes.

En este campo de la inteligencia no basta vencer, es

necesario conquist**ar.** Por eso venis en buen hora, Sr. Ayala: no porque triunfasteis en la escena patria, sino porque defendísteis ensanchásteis sus antiguos dominios. Y por eso tambien los que ántes no quisimos ser ni vuestros jueces ni vuestros heraldos, preveniamos ya para ahora el abrazo de hermanos, y el escaño en que Rivas y Vega y Galiano

os habian de hacer lugar. Subid à él con ánimo, como con justicia; ya que como he demostrado, sois el continuador de nuestro culto tradicional al ínclito ingenio que os sirve de mo-delo. Recibidlo fraternalmente, amigos y compañeros mios: trae en las manos, no la corona de un dia, sino 14 obras dramáticas y muchas más líricas, en las que brillan aquellos caractéres que nuestro Lista alababa en el genio de Calderon.

La religion hasta tal punto, que El hombre de Estado

Entrar á la eternidad por la puerta del suplicio.

El valor, hasta el extremo de desafiar, no sólo la muerte, sino el patibulo.

La gratitud y el amor, tan inagotables como en Rioja. Las demás prendas, en fin, calderonianas, esparcidas, no sólo en obras de importancia, sino en zarzuelas y

poesías fugitivas. Calderon ha sido su estudio, su modelo, su inspiracion, su vida: primero, en concienzudas y tímidas co-pias; luego, en valientes y atinadas imitaciones; al cabo, en esa union perfecta que se ha manifestado, ya restaurando con pulso sus magnificos cuadros antiguos, ya dando á los contemporáneos el movimiento, el color y el claro-oscuro de nuestro siglo de oro.

Señores Académicos, los que siguen las tradiciones favorables á Calderon, aquí guardadas desde Luzan hasta Vega, yo os presento al que las continúa en teoría y las observa en práctica. Admitidle como amigo; abrazadle como hermano.

En cuanto á vosotros, que tan indulgentes me habeis escuchado; vosotros, la más feliz parte de este concurso, ó por la belleza ó por la juventud, permitid que os pague con un consejo vuestra atencion, no merecida sino en

cuanto à Calderon se refiere. Imitadle: los que cultivais la poesía, en la gracia y bizarría de sus formas; todos, sin excepcion, en la nobleza y rectitud de sus pensamientos. En ello hareis, no sólo una cosa útil, sino patriótica. Los que hemos residido largo tiempo en el extranjero, ó emigrados, ó curiosos, ó representantes de nuestra patria, sabemos que sus antiguas grandezas no han dejado en Europa sino envidia recelosa; nuestras presentes desventuras, cuando no desden, inspiran compasion poco grata. Si á pesar de esto, el español halla doquiera simpatía y aun cariño, es porque sus grandes ingenios, singularmente Cervantes con sus aventuras, y Calderon con sus dramas, han di-vulgado ese tipo admirable, simpático y caballeroso del carácter español, al que todas las puertas se abren, á quien todas las playas son hospitalarias.

Os lo dice más elocuentemente quién era, como Calderon, poeta y sacerdote, y quien como yo, aunque infinitamente más digno, llevó á veces la voz de esta Academia, D. Juan Nicasio Gallego. En la ocasion que os he referido de la traslacion de los restos mortales del gran

Gloria y delicia de los patrios lares, buen Calderon! de tu fecunda vena el copioso raudal el orbe llena, venciendo espacios y cruzando mares.

Difunden hoy tus dramas á millares las prensas de Leipsik, los oye Viena, y hasta en las playas bálticas resuena el cisne del modesto Manzanares. ¡Oh hispana juventud! Si al árduo empeño de hollar del Pindo la sublime altura

no te alentare porvenir risueño, esa pompa, ese mármol te asegura con muda voz que, si la vida es sueño, siglos y siglos el renombre dura. HE DICHO.

ANUNCIOS.

AUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA U de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Escs. Mils. Encuadernacion en terciopelo..... en seda...... en tafilete..... 12 ___ en tela..... 4'600 _ en bradel..... 3,600 En provincias podrán dirigirse los pedidos

por conducto de los Sres. Jefes de Comunica-COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE

Alcaráz.—En virtud de lo acordado por la junta genéral de señores accionistas de esta Compañía, celebrada en 9 del actual, queda abierto el pago de un dividendo de 3 escudos 5€4 milésimas por accion, que corresponde á los beneficios del balance general de 1869. Lo que se previene á los señores accionistas para

que acudan á percibir dicho dividendo, mediante la pre-sentación de los extractos de inscripcion que posean, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65 cuarto bajo de la izquierda, todos los dias no feriados' desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde Madrid 14 de Abril de 1870.—El Secretario interino Pedro Antolin Hernandez. X - 747 - 2

CANAL DE URGEL.—LA DIRECCION CONVOCA L á los señores accionistas á junta general extraordi-naria para las doce del dia 27 del actual, en el salon de lectura de la Casa-Lonja, con el objeto de aprobar una proposicion de convenio con los acreedores de la Com-pañía y el modo de llevarla á cabo con arreglo á la ley de 42 de Noviembre de 4869, cuya proposicion estará desde hoy de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, núm. 4, cuarto segundo.

Los señores accionistas poseedores de 40 ó más ac-ciones que deseen asistir deberán, en cumplimiento de lo prevenido por los estatutos, depositarlas, en la Secretaría de la Sociedad, del dia 18 al 23 inclusive.

Si llegado el dia señalado para tener lugar la junta general no concurriese el número de señores accionistas legitimamente autorizado para constituirla, con arreglo al art. 14 de los estatutos la Direccion procederá à segunda convocatoria.

gunda convocatoria.

Barcelona 16 de Abril de 1870.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets.

X—750—3

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECO-nómica provincial.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, à peseta cada ejemplar.

Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mis-mo precio por medio de los Jefes de las Secciones de Co-COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. - EDI-

cion oficial.—El tomo del Índice cronológico de di-cha obra, que comprende las leyes, decretos, reales ornes y circulares de interés general, publicadas desde 1.º de Enero de 1846 à 31 de Diciembre de 1860, se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia á 3 escudos (30 rs. vn.) cada ejemplar.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Vino, de 4'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'418

SANTOS DEL DIA.

Santos Hermógenes y Vicente, mártires, y San Leon IX, Papa.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 18 de Abril de 1870.

HORAS.	ALTURA del baró- metro re- ducida á 0° y en	y hume ai	RATURA dad del re.	pireccion y clase del viento.	ESTADO del cielo.
	milíme- tros.	seco.	hum.		
6 m. a. 9 id 12 dia. 3 tard. 6 id 9 noch	703,26	8",0 14",2 17",8 20",7 18",6 12",2	9°,5	E Brisa Idem	Cási c.º, id. Cubierto. Cási cub.º Nubes. cels
Liem m Tempera	ínima de i Diferencia atura míni	d a ima de l	aire, á a tierra	la sombra, á cielo descubier	21,9 7,4 14.5

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 18 de Abril de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

 Idem maxima al sol, a 4,47 metros de la tierra
 29,6

 Idem id. dentro de una esfera de cristal
 49,5

	186	30 á 186	4.		
1	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume- dad rela- tiva.	Ten-
6 de la mañana. 9 de la mañana. 2 de la mañana. 3 de la tarde 6 de la tarde 1 de la noche	mm 7-4,65 704,96 704,34 703,42 703,34 704,22 704,08	6,9 41,2 5,4 41,2 14,1 40,9 8,8	6,3 8,9 11,2 11,5 10,2 8,7 6,7	91 73 59 55 60 75 81	mm 6,9 7,3 7,7 7,5 7,3 7,3 8,5

Presion barométrica máxima (4864)	708,14
Idem id. mínima (1860)	698,01
Diferencia	10,13
	•
Temperatura máxima á la sombra (1862)	21,2
Idem mínima id. (4863)	2,8
Diferencia	18,4
Temperatura máxima al sol (1862)	34,0
	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
Lluvia media en los cinco años	0,40
Lluvia máxima (1864)	0,5
	mm
Evaporacion media en los cinco años	3,44
Idem máxima (1863)	5,6
Idem máxima (1863)	5

1865 á 1869.

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro búmedo.	Hume- dad rela- tiva.	Ten-
	min	•	0		min
6 de la mañana.	705,43	8,8	6,6	74	6,3
9 de la mañana.	705,66	13,6	11,1	59	7,8
12 del dia	704,96	20,9	18,5	43	8,4
3 de la tarde	704,03	22,4	14.3	41	8,3
6 de la tarde	704,11	49,6	44,8	43	7,6
9 de la noche	705,29	15,2	40,3	54	7,4 7,2
12 de la noche	705,37	12,4	9,3	63	7,2
				mm	
Presion baromét	rica mávii	n 2 /4 860)		708	0.9

Diferencia.....

T mperatura máxima á la sombra (1866)	29,0
Idem mínima id. (†869)	4,0
Diferencia	25,0
Temperatura máxima al sol (1866)	38,8 mm
Lluvia media enlos cinco años Lluvia máxima	9,00 0,0
Evaporacion media enlos cinco años Idem máxima (1868)	mm 5,50 9,7

Cotizacion oficial del 18 de Abril de 1870. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 24-50, 40, 60, 55, 60 y 70; 24-55, 60, 65, 25-00, 24-75, 25-20 y 25-00 pequeños; á plazo, 24-60, 55 y 60 fin cor. fir.; 24-70 y 75 fin próx. fir. Idem del 3 por 100 procedentes del diferido, publicado, 24-43.

B lletes hipotecarios del Banco de España, segunda série, idem, 95-90, 80 y 75. Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual,

idem, 65-70, 80, 65, 75 y 85; á plazo, 65-50, 90 y 66-00 fin cor. vol. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de .º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 64-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, idem, 45-00, 45-10, 40 y 56.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id , 45-90. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 44-00. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 44-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 183-00 y 182-50. Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, publieado, 30-00.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 49-90 p. París á 8 dias vista, 5-20 d.

	Daño.	Benef.		Daño.	Ben
Albacete	par p.	>>	Lugo	par p.)
Alicante))	114	Málaga	112 p.	,
Almería	par.	»	Murcia	·»	114
Avila	114 d.	»	Orense	par.	•
Badajoz	par.	»	Oviedo	·»	4 [4
Barcelona))	112	Palencia	»	412
Bilbao	>>	4[8 p.]		par.	•
Búrgos	par.	»	Pontevedra	` >>	41
Caceres	par.	»	Salamanca	314	
Cadiz))	412 d.		»	414
Castellon	par p.	»	Santander	»	118
Ciudad-Real	1 [4	»	Santiago	»	118
Córdoba))	1[8 d.	Segovia))	1
Coruña	par.	»	Sevilla))	114
Cuenca	114 p.	»	Soria))	1
Gerona))	3 8 d.	Tarragona))	413
Granada))	114	Teruel	par.	1 . 1
Guadalajara	412	»	Toledo	1/2	İ
Huelva	412 d.	»	Valencia))	9
Huesca	par.	»	Valladolid	»	114
Jaen.,.,	par.	27	Vitoria))	1
Leon	318	ע	Zamora	114	
Lérida,	par.	»	Zaragoza	. 1.,	414
Logroño	pard.	»		1 ~	1 .1.

BOLSAS EXTRANJERAS. Lóndres : 6 de Abril.—Consolidados, 94 1 8 á 1 1 4. París 16 de Abril.—3 por 100, á 74-00.—4 1 12 por 100, ä 102-75.—Fondos españoles : 3 por 100 interior, á 23 3 4.—Idem

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna pro-

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYORY MENOR. Carne de vaça, de 5'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 o'236 escudos libra. Idem de carnero, de 0'212 á 0'336 escudos libra. Idem de ternora, de 0440 à 0500 escudos libra. Toemo añejo, de 8530 à 85490 escudos arroba, y de 0531 a 0554 escudos libra. Arroz. de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'418 á 0'430 PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1'700 á 2 escudos fanega.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudoslibra.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

escudos cuartillo

Trigovendido...... 1.143 fanegas. Precio medio...... 4'446 escudos. Nota .- Reses degolladas ayer: 120 vacas, que hacen... 56.181 idem. 194 carneros, que hacen. 4.731 idem. 534 corderos, que hacen. 44.622 idem.

48 cerdos, que hacen.... 12.952 libras de peso. 50 terneras.—166 cabritos.—342 corderos lechales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 48 de Abril de 4870. = El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - No hay funcion.

Teatro Español. — A las ocho y media de la no-che. — Funcion 489 de abono. — Turno 3.º impar. — A beneficio de la primera actriz Doña Matilde Diez. — La comedia nueva en dos actos La sexta parte del mundo.-La comedia en tres actos titulada Buen maestro es amor,

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media de la noche. - Barba azul.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA. - (Circo de Paul.)-Hoy martes, à las ocho y media de la noche, tendra lugar un grande y variado espectáculo de recreos de prestidigitacion, escamoteo, magnetismo, destreza y todo lo que se refiera al arte de la mágia blanca, por la eélebre y muy aplaudida profesora Dona Elisa H. de Li-

IMPRENTA NACIONAL